



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIX Jueves, 2 de enero de 1992 Núm. 1

SUMARIO

SECCION SEGUNDA	
Delegación del Gobierno en Aragón	Página
Notificando pliego de cargos	1
SECCION TERCERA	
Excma. Diputación de Zaragoza	
Expediente de modificación de créditos	1
Precios públicos por suscripción y anuncios en el BOP para el año 1992	2
SECCION CUARTA	
Delegación de Hacienda de Zaragoza	
Subasta pública	2
Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria	
Anuncios de la Gerencia Territorial de Zaragoza capital relativos al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y contribución territorial urbana	2-4
SECCION QUINTA	
Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Aragón, Logroño y Soria	
Baremo de honorarios mínimos profesionales para 1992	5
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Convenio colectivo del sector Comercio de Juguetes, Artículos de Deporte, Instrumentos Musicales, Discos y Bazares	6
Convenio colectivo del sector Comercio de Flores y Plantas	8
Convenio colectivo de la empresa Fundación Ametzagaña	9
SECCION SEXTA	
Ayuntamientos de la provincia	
14-15	
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	15-16
Juzgados de lo Social	16
PARTE NO OFICIAL	
Comunidad de Regantes de San Marcial, de Novallas	
Junta general extraordinaria	16

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 71.580

Con fecha 25 de noviembre de 1991 esta Delegación del Gobierno efectuó pliego de cargos dirigido a Miguel-Angel Lahuerta Carbonell, domiciliado en esta ciudad (calle Casta Alvarez, 7), en el que literalmente se decía lo siguiente:

«Con fecha 13 de noviembre de 1991 se ha recibido en esta Delegación del Gobierno denuncia formulada contra usted por la Jefatura Superior de Policía, en la que se recogen los hechos por los que se formula el siguiente pliego de cargos:

Que el día 8 del actual, a las 17.10 horas, en la calle Casta Alvarez, de esta capital, al proceder a su identificación por parte de la fuerza actuante le fue ocupado un machete de 15 centímetros de hoja aproximadamente, con mango de color negro.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en el artículo 98 del vigente Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 230, de 25 de enero), se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con lo establecido en la disposición final primera tres de la Ley de Procedimiento Administrativo, pueda efectuar ante este Centro cuantas manifestaciones considere oportunas en defensa de su derecho, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del presente escrito.»

Habiendo resultado imposible la notificación al expedientado en el domicilio anteriormente indicado se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1991. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza Núm. 74.674

Con fecha 15 de noviembre de 1991 fue aprobado, en sesión plenaria de esta Corporación, expediente de modificación de créditos, concediendo créditos extraordinarios al presupuesto general de 1991, por importe de 313.079.723 pesetas, y suplementando partidas por 392.523.540 pesetas, mediante transferencia de crédito de otras partidas del vigente presupuesto provincial, no comprometidas, por la cantidad total de 705.603.263 pesetas.

Ha sido expuesto al público por el período de quince días hábiles, no habiendo ningún tipo de reclamación durante este plazo de pública exposición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 150.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y en el artículo 20.3 del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril, se publica, resumido por capítulos, el mencionado expediente de modificación de créditos, y que es el siguiente:

Presupuesto general

- A) Operaciones corrientes:
 1. Gastos de personal, 356.761.503.
 2. Gastos bienes corrientes y de servicios, 230.382.024.
 4. Transferencias corrientes, 16.104.519.
- B) Operaciones de capital:
 6. Inversiones reales, 33.218.370.
 7. Transferencias de capital, 29.136.847.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIX

Jueves, 2 de enero de 1992

Núm. 1

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Notificando pliego de cargos 1

SECCION TERCERA

Excmo. Diputación de Zaragoza

Expediente de modificación de créditos 1

Precios públicos por suscripción y anuncios en el BOP para el año 1992 2

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de Zaragoza

Subasta pública 2

Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria

Anuncios de la Gerencia Territorial de Zaragoza capital relativos al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y contribución territorial urbana 2-4

SECCION QUINTA

Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Aragón, Logroño y Soria

Baremo de honorarios mínimos profesionales para 1992 5

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo del sector Comercio de Juguetes, Artículos de Deporte, Instrumentos Musicales, Discos y Bazares 6

Convenio colectivo del sector Comercio de Flores y Plantas 8

Convenio colectivo de la empresa Fundación Ametzagaña 9

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia 14-15

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia 15-16

Juzgados de lo Social 16

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de San Marcial, de Novallas

Junta general extraordinaria 16

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Núm. 71.580

Con fecha 25 de noviembre de 1991 esta Delegación del Gobierno efectuó pliego de cargos dirigido a Miguel-Angel Lahuerta Carbonell, domiciliado en esta ciudad (calle Casta Alvarez, 7), en el que literalmente se decía lo siguiente:

«Con fecha 13 de noviembre de 1991 se ha recibido en esta Delegación del Gobierno denuncia formulada contra usted por la Jefatura Superior de Policía, en la que se recogen los hechos por los que se formula el siguiente pliego de cargos:

Que el día 8 del actual, a las 17.10 horas, en la calle Casta Alvarez, de esta capital, al proceder a su identificación por parte de la fuerza actuante le fue ocupado un machete de 15 centímetros de hoja aproximadamente, con mango de color negro.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en el artículo 98 del vigente Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 230, de 25 de enero), se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con lo establecido en la disposición final primera tres de la Ley de Procedimiento Administrativo, pueda efectuar ante este Centro cuantas manifestaciones considere oportunas en defensa de su derecho, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del presente escrito.»

Habiendo resultado imposible la notificación al expedientado en el domicilio anteriormente indicado se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1991. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

SECCION TERCERA

Excmo. Diputación de Zaragoza

Núm. 74.674

Con fecha 15 de noviembre de 1991 fue aprobado, en sesión plenaria de esta Corporación, expediente de modificación de créditos, concediendo créditos extraordinarios al presupuesto general de 1991, por importe de 313.079.723 pesetas, y suplementando partidas por 392.523.540 pesetas, mediante transferencia de crédito de otras partidas del vigente presupuesto provincial, no comprometidas, por la cantidad total de 705.603.263 pesetas.

Ha sido expuesto al público por el período de quince días hábiles, no habiendo ningún tipo de reclamación durante este plazo de pública exposición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 150.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y en el artículo 20.3 del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril, se publica, resumido por capítulos, el mencionado expediente de modificación de créditos, y que es el siguiente:

Presupuesto general

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 356.761.503.
2. Gastos bienes corrientes y de servicios, 230.382.024.
4. Transferencias corrientes, 16.104.519.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 33.218.370.
7. Transferencias de capital, 29.136.847.

8. Activos financieros, 10.000.000.
9. Pasivos financieros, 30.000.000.

Total, 705.603.263 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1991. — El presidente, José Marco Berges.

Núm. 75.478

Habiendo transcurrido el plazo legal establecido para recurrir el acuerdo de esta Corporación de fecha 15 de noviembre de 1991, por el que se regulaban los precios públicos por suscripción y anuncios en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sin que se haya producido reclamación alguna, dicho acuerdo adquiere el carácter de definitivo, quedando redactado el artículo 6.º como a continuación se especifica:

«Art. 6.º El importe a satisfacer por los servicios prestados regulados en esta Ordenanza serán:

1. Anuncios:

- 1.1. Importe por línea o fracción, 205 pesetas.
1.2. Con carácter urgente, tasa doble.
1.3. Anuncios por reproducción fotográfica:
1.3.1. Página entera, 35.900 pesetas.
1.3.2. Media página, 19.300 pesetas.

(Las fracciones se contarán por su equivalencia en línea.)

2. Suscripciones:

- 2.1. Anual, 13.500 pesetas.
2.2. Anual por meses, 1.300 pesetas.
2.3. Ayuntamientos de la provincia al año (sólo una suscripción), 5.000 pesetas.

3. Venta de ejemplares sueltos:

- 3.1. Ejemplar, siempre que haya disponible, 55 pesetas.»

Zaragoza, 24 de diciembre de 1991. — El secretario general, José-María Gascón Burillo.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de Zaragoza

Subasta pública

Núm. 68.664

Conforme acuerdos de la Dirección General del Patrimonio del Estado, la Delegación de Hacienda de Zaragoza saca a pública subasta los siguientes inmuebles:

Finca número 1. — Urbana en Zaragoza (calle General Capaz, esquina a calle Encinacorba), de 1.244,40 metros cuadrados de superficie. Referencia catastral: 60-01-085. Tipo de licitación, 5.990.308 pesetas.

Finca número 2. — Urbana en Zaragoza. Local en planta baja, en la calle Armas, números 133-137 (antiguo Mercadillo Las Armas), de 266 metros cuadrados, a excepción del puesto número 21 del mismo. Referencia catastral: Z02-02-24-008. Tipo de licitación, 9.923.750 pesetas.

Finca número 3. — Rústica sita en el término municipal de Quinto de Ebro (Zaragoza), parcela número 80 del polígono 22, paraje "Regachos", de 1-05-80 hectáreas de superficie. Tipo de licitación, 1.058.000 pesetas.

Finca número 4. — Rústica en el término municipal de Sástago (Zaragoza), parcela 32 del polígono 1, paraje "Val Manolito", de 2-72-50 hectáreas de superficie. Tipo de licitación, 410.000 pesetas.

Finca número 5. — Rústica sita en el término municipal de Sástago (Zaragoza), parcela 24 del polígono 1, paraje "Escanilla", de 5-32-50 hectáreas de superficie. Tipo de licitación, 650.000 pesetas.

Finca número 6. — Rústica en el término municipal de Sástago (Zaragoza), parcela 87 del polígono 1, paraje "Plana del Cierzo", de 2-90-00 hectáreas de superficie. Tipo de licitación, 450.000 pesetas.

Finca número 7. — Rústica en el término municipal de Sástago (Zaragoza), parcela 26 del polígono 5, paraje "Costaos de Santa Bárbara", de 2-85-80 hectáreas de superficie. Tipo de licitación, 450.000 pesetas.

Finca número 8. — Rústica sita en el término municipal de Sástago (Zaragoza), parcela 49 del polígono 5, paraje "Costaos de Santa Bárbara", de 10-52-50 hectáreas de superficie. Tipo de licitación, 1.270.000 pesetas.

Finca número 9. — Rústica en el término de Sástago (Zaragoza), parcela 33 del polígono 12, paraje "Laquemada", de 16-37-50 hectáreas de superficie. Tipo de licitación, 800.000 pesetas.

Finca número 10. — Rústica en el término municipal de Sástago (Zaragoza), parcela número 30 del polígono 6, paraje "Val de Polonia", de 16-15-00 hectáreas de superficie. Tipo de licitación, 2.100.000 pesetas.

Finca número 11. — Rústica en el término municipal de Sástago (Zaragoza), parcela 48 del polígono 12, paraje "Val de Forcas", de 4-77-50 hectáreas de superficie. Tipo de licitación, 250.000 pesetas.

Finca número 12. — Rústica en el término municipal de Sástago (Zaragoza), parcela 6 del polígono 14, paraje "Hoya Gordet", de 3-35-00 hectáreas de superficie. Tipo de licitación, 400.000 pesetas.

Finca número 13. — Rústica en el término municipal de Sástago (Zaragoza), parcela 70 del polígono 29, paraje "Cuesta Solana", de 5-33-75 hectáreas de superficie. Tipo de licitación, 350.000 pesetas.

Finca número 14. — Rústica en el término municipal de Sástago (Zaragoza), parcela 52 del polígono 29, paraje "Val de Sierra Morena", de 14-05-00 hectáreas de superficie. Tipo de licitación, 1.100.000 pesetas.

Finca número 15. — Rústica en el término municipal de Sástago (Zaragoza), parcela 44 del polígono 27, paraje "Rincón Redondo", de 3-72-50 hectáreas de superficie. Tipo de licitación, 225.000 pesetas.

Finca número 16. — Rústica en el término municipal de Sástago (Zaragoza), parcela 19 del polígono 27, paraje "Rincón de la Manchega", de 10-32-00 hectáreas de superficie. Tipo de licitación, 725.000 pesetas.

Finca número 17. — Rústica en el término municipal de Sástago (Zaragoza), parcela 46 del polígono 27, paraje "Barranco El Capón", de 3-70-00 hectáreas de superficie. Tipo de licitación, 200.000 pesetas.

Finca número 18. — Rústica en el término municipal de Sástago (Zaragoza), parcela 4 del polígono 17, paraje "Valpiguera", de 4-32-50 hectáreas de superficie. Tipo de licitación, 425.000 pesetas.

Finca número 19. — Rústica sita en término municipal de Castiliscar (Zaragoza), parcela 163 del polígono 3, paraje "Bardena", de 0-29-00 hectáreas de superficie. Tipo de licitación, 145.000 pesetas.

Se celebrará ante la Mesa de la Delegación de Hacienda (calle Albareda, número 16, segunda planta, salón de actos) el día 4 de marzo de 1992, a las 10.30 horas.

Para el examen del pliego de condiciones y características físicas y jurídicas, se señala la Sección del Patrimonio del Estado de la misma Delegación, de 9.00 a 12.00 horas, los días hábiles, excepto sábados.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1991. — El delegado de Hacienda, José María Aranda Tomás.

Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria

GERENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA CAPITAL

Concepto: Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana

Núm. 70.696

Para conocimiento de los titulares de las fincas, sujetas al impuesto, que a continuación se expresan, se notifican por el presente edicto los siguientes acuerdos:

Por resolución del Sr. Gerente Territorial se han asignado, de conformidad con el art. 77.3 y demás preceptos de aplicación de la vigente Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. del día 30), los valores catastrales que han de regir desde las fechas que se indican, causando alta en el Catastro Urbano e incorporándose al padrón del impuesto.

Descripción de datos: 1.- Expediente; 2.- Titular Catastral; 3.- D.N.I./N.I.F.; 4.- Último domicilio conocido; 5.- Finca; 6.- Referencia Catastral; 7.- Uso o destino; 8.- Coeficiente de propiedad; 9.- Superficie construida (en edificaciones) y superficie de parcela (en solares); 10.- Valor Catastral; 11.- Fecha de efectos (Alta); 12.- Número de control.

1.- Alta núm. 20290/89; 2.- Fernando SADA MIÑANA; 3.- 17.706.847; 4.- Mariano Baselga 32, esc. I, 2º C; 5.- Mariano Baselga 32, esc. I, 2º C; 6.- 4931018-15; 7.- V; 8.- 2,3753%; 9.- 87 m2.; 10.- 2.765.727; 11.- 1-1-91; 12.- 5132240.

1.- Alta núm. 14711/89; 2.- María Santos MATUTE MARIN; 3.- 17.311.330; 4.- Escultor Burriel, 3; 5.- Escultor Burriel 3, esc. 4, 00 05; 6.- 1112043-39; 7.- C; 8.- 0,28%; 9.- 139 m2.; 10.- 5.457.208; 11.- 1-1-90; 12.- 5133982.

1.- Alta núm. 14711/89; 2.- José María ARRUEBO PEREZ; 3.- 17.138.842; 4.- Antonio Haura, 11; 5.- Escultor Burriel 3, esc. 4, 8º A; 6.- 1112043-70; 7.- V; 8.- 0,40%; 9.- 118 m2.; 10.- 4.486.676; 11.- 1-1-90; 12.- 5134013.

1.- Alta núm. 549/90; 2.- Carlos ARIAS SANTAFE; 3.- 17.067.053; 4.- Av. Pablo Gargallo, 27; 5.- Av. Pablo Gargallo 27, 6º A; 6.- 4539011-22; 7.- V; 8.- 3,59%; 9.- 125 m2.; 10.- 5.500.937; 11.- 1-1-91; 12.- 5130172.

1.- Alta núm. 32623/89; 2.- José Pedro CANO CORNAGO; 3.- 17.711.266; 4.- Zayas Sotomayor, 13; 5.- Zayas Sotomayor 13, 00; 6.- 4711119-11; 7.- V; 8.- 0,2450%; 9.- 25 m2.; 10.- 569.754; 11.- 1-1-90; 12.- 5130536.

1.- Alta núm. 32623/88; 2.- Carlos Francisco TOMAS GARCIA; 3.- 25.425.501; 4.- Zayas Sotomayor, 13; 5.- Zayas Sotomayor 13, 00; 6.- 4711119-12; 7.- V; 8.- 0,2450%; 9.- 25 m2.; 10.- 569.754; 11.- 1-1-90; 12.- 5130537.

1.- Alta núm. 32623/88; 2.- María dolores DEL CASTILLO MUÑOZ; 3.- 3.084.891; 4.- Reina Felicia 12, 1º D; 5.- Zayas Sotomayor 13, 00; 6.- 4711119-16; 7.- C; 8.- 0,53%; 9.- 71 m2.; 10.- 2.358.843; 11.- 1-1-90; 12.- 5130542.

1.- Alta núm. 20027/89; 2.- M. Isabel PASCUAL MARTIN; 3.- 5.394.163; 4.- Averroes, 14; 5.- Averroes 14, 00 02; 6.- 4713014-19; 7.- C; 8.- 1,6082%; 9.- 40 m2.; 10.- 1.711.300; 11.- 1-1-91; 12.- 5129813.

1.- Alta núm. 40897/88; 2.- Sergio MOLINER FORTANETE; 3.- 18.297.990; 4.- Victoria Ocampo 9, 2; 5.- Victoria Ocampo 2, 00 01; 6.- 4711161-01; 7.- C; 8.- 1,24%; 9.- 146 m²; 10.- 5.824.255; 11.- 1-1-90; 12.- 5131659.

1.- Alta núm. 40897/88; 2.- Sergio MOLINER FORTANETE; 3.- 18.297.990; 4.- Victoria Ocampo, 2; 5.- Victoria Ocampo 2, 00 03; 6.- 4711161-03; 7.- C; 8.- 0,77%; 9.- 92 m²; 10.- 3.667.116; 11.- 1-1-90; 12.- 5131661.

1.- Segregación núm. 1589/88; 2.- M. Mar MARTINEZ ANDREU; 3.- 25.440.052; 4.- Bonn, 9; 5.- Av. Puerta Sancho 19, -1; 6.- 4554009-65; 7.- C; 8.- 0,4950%; 9.- 45 m²; 10.- 1.830.151; 11.- 1-1-90; 12.- 5130741.

1.- Segregación núm. 1589/88; 2.- Antonio Pablo LAZARO CORTES; 3.- 17.828.238; 4.- Av. Puerta Sancho, 19; 5.- Av. Puerta Sancho 19, -1; 6.- 4554009-63; 7.- A; 8.- 0,0290%; 9.- 5 m²; 10.- 94.106; 11.- 1-1-90; 12.- 5130740.

1.- Segregación núm. 1589/88; 2.- Antonio MARCO SAN VICENTE; 3.- 17.187.523; 4.- Av. Puerta Sancho, 19; 5.- Av. Puerta Sancho 19, -1; 6.- 4554009-45; 7.- A; 8.- 0,0280%; 9.- 4 m²; 10.- 75.597; 11.- 1-1-90; 12.- 5130722.

1.- Segregación núm. 1589/88; 2.- Lorenzo HORTA POMAR; 3.- 17.229.019; 4.- Av. Puerta Sancho, 19; 5.- Av. Puerta Sancho 19, -1; 6.- 4554009-61; 7.- A; 8.- 0,0350%; 9.- 6 m²; 10.- 112.024; 11.- 1-1-90; 12.- 5130738.

1.- Segregación núm. 1589/88; 2.- Alfonso CALVO DEL RIO; 3.- 25.560.240; 4.- Av. Puerta Sancho, 19; 5.- Av. Puerta Sancho 19, -1; 6.- 4554009-60; 7.- A; 8.- 0,0280%; 9.- 4 m²; 10.- 75.597; 11.- 1-1-90; 12.- 5130737.

1.- Segregación núm. 1589/88; 2.- José Carlos SERRANO GOMEZ; 3.- 17.130.951; 4.- Av. Puerta Sancho, 19; 5.- Av. Puerta Sancho 19, -1; 6.- 4554009-39; 7.- A; 8.- 0,0280%; 9.- 4 m²; 10.- 75.597; 11.- 1-1-90; 12.- 5130716.

1.- Segregación núm. 1589/88; 2.- M. Carmen SANZ SERRANO; 3.- 25.425.131; 4.- Av. Puerta Sancho, 19; 5.- Av. Puerta Sancho 19, -1; 6.- 4554009-40; 7.- A; 8.- 0,0280%; 9.- 4 m²; 10.- 75.597; 11.- 1-1-90; 12.- 5130717.

1.- Segregación núm. 1589/88; 2.- Teodoro ALVAREZ GONZALEZ; 3.- 16.354.430; 4.- Av. Puerta Sancho, 19; 5.- Av. Puerta Sancho 19, -1; 6.- 4554009-57; 7.- A; 8.- 0,0280%; 9.- 4 m²; 10.- 75.597; 11.- 1-1-90; 12.- 5130734.

1.- Segregación núm. 1589/88; 2.- Tomás Mariano LOPEZ LOPEZ; 3.- 17.700.115; 4.- Av. Puerta Sancho, 19; 5.- Av. Puerta Sancho 19, -1; 6.- 4554009-54; 7.- A; 8.- 0,0290%; 9.- 5 m²; 10.- 94.106; 11.- 1-1-90; 12.- 5130731.

1.- Alta núm. 51926/88; 2.- Mauricio TRASOBARES HUESO; 3.- 17.116.256; 4.- Valle Zuriza, 18; 5.- Av. Alcalde Gómez Laguna 46, asc. 1, 6ª A; 6.- PUV289-21; 7.- V; 8.- 0,55%; 9.- 110 m²; 10.- 5.635.790; 11.- 1-1-90; 12.- 5128716.

1.- Segregación núm. 51930/88; 2.- Vidal SOLSONA AZNAR; 3.- 17.078.070; 4.- Miguel Servet, 34; 5.- Miguel Servet 34, 00 D6; 6.- 1308006-FN; 7.- C; 8.- 0,2320%; 9.- 58 m²; 10.- 3.388.555; 11.- 1-1-90; 12.- 5126735.

1.- Segregación núm. 51930/88; 2.- Vidal SOLSONA AZNAR; 3.- 17.078.070; 4.- Miguel servet, 34; 5.- Miguel Servet 34, -1 4B; 6.- 1308006-R4; 7.- A; 8.- 0,0620%; 9.- 36 m²; 10.- 681.813; 11.- 1-1-90; 12.- 5126733.

1.- Alta núm. 1530/90; 2.- AILANTO, S.A. CONSTRUCCIONES; 3.- A50195940; 4.- Av. Independencia, 24; 5.- Av. Salvador Allende 14, 00 01; 6.- 4325051-01; 7.- C; 8.- 4%; 9.- 242 m²; 10.- 12.612.405; 11.- 1-1-91; 12.- 5133852.

1.- Alta núm. 1530/90; 2.- AILANTO, S.A. CONSTRUCCIONES; 3.- A50195940; 4.- Av. Independencia, 24; 5.- Av. Salvador Allende 14, 1ª B; 6.- 4325051-03; 7.- V; 8.- 3%; 9.- 101 m²; 10.- 4.443.924; 11.- 1-1-91; 12.- 5133854.

1.- Alta núm. 1530/90; 2.- AILANTO, S.A. CONSTRUCCIONES; 3.- A50195940; 4.- Av. Independencia, 24; 5.- Av. Salvador Allende 14, 1ª D; 6.- 4325051-05; 7.- V; 8.- 3%; 9.- 101 m²; 10.- 4.429.070; 11.- 1-1-91; 12.- 5133856.

1.- Alta núm. 1530/90; 2.- AILANTO, S.A. CONSTRUCCIONES; 3.- A50195940; 4.- Av. Independencia, 24; 5.- Av. Salvador Allende 14, 4ª C; 6.- 4325051-17; 7.- V; 8.- 3%; 9.- 101 m²; 10.- 4.444.605; 11.- 1-1-91; 12.- 5133867.

1.- Alta núm. 1530/90; 2.- AILANTO, S.A. CONSTRUCCIONES; 3.- A50195940; 4.- Av. Independencia, 24; 5.- Av. Salvador Allende 14, 5ª C; 6.- 4325051-20; 7.- V; 8.- 3%; 9.- 101 m²; 10.- 4.444.605; 11.- 1-1-91; 12.- 5133871.

1.- Alta núm. 1530/90; 2.- AILANTO, S.A. CONSTRUCCIONES; 3.- A50195940; 4.- Av. Independencia, 24; 5.- Av. Salvador Allende 14, 6ª A; 6.- 4325051-22; 7.- V; 8.- 3%; 9.- 101 m²; 10.- 4.429.070; 11.- 1-1-91; 12.- 5133873.

1.- Alta núm. 1530/90; 2.- AILANTO, S.A. CONSTRUCCIONES; 3.- A50195940; 4.- Av. Independencia, 24; 5.- Av. Salvador Allende 14, 6ª D; 6.- 4325051-25; 7.- V; 8.- 3%; 9.- 101 m²; 10.- 4.444.605; 11.- 1-1-91; 12.- 5133876.

1.- Alta núm. 1530/90; 2.- AILANTO, S.A. CONSTRUCCIONES; 3.- A50195940; 4.- Av. Independencia, 24; 5.- Av. Salvador Allende 14, 7ª C; 6.- 4325051-28; 7.- V; 8.- 3%; 9.- 101 m²; 10.- 4.443.924; 11.- 1-1-91; 12.- 5133879.

1.- Segregación núm. 836/90; 2.- José Santos BUERA MANCHOLAS; 3.- 17.323.532; 4.- Burgos, 35; 5.- Burgos 35, 00 01; 6.- 2507011-01; 7.- C; 8.- 6,01%; 9.- 47 m²; 10.- 1.170.420; 11.- 1-1-90; 12.- 5058156.

Contra los actos notificados se podrán ejercitar los siguientes recursos:

- Recurso de Reposición potestativo, regulado por R.D. 2.244/1979, de 7 de septiembre (B.O.E. del 1 de octubre), ante la Gerencia Territorial, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto.

- Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal regional de dicha jurisdicción, sito en C/. Alameda 16, 3ª planta, igualmente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente edicto, según dispone el art. 25 de la Ley de Procedimiento Económico-Administrativo de 12 de Diciembre de 1.980 (B.O.E. del día 13).

(No podrán simultanearse el recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa).

Al interponer cualquier recurso o reclamación, deberá indicarse la referencia catastral de la finca objeto de impugnación.

Habiendo resultado imposible la notificación al interesado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación a los interesados.

Zaragoza, 2 de Diciembre de 1.991.

EL GERENTE TERRITORIAL

Concepto: Contribución territorial urbana

Núm. 71.809

Para conocimiento de los titulares de las fincas, sujetas al impuesto, que a continuación se expresan, se notifican por el presente edicto los siguientes acuerdos:

Por resolución del Sr. Gerente Territorial se han asignado, de conformidad con el art. 271.3 y demás preceptos de aplicación del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (B.O.E. del 22 y 23 de abril), por el que se aprobó el Texto Refundido de la C.T. Urbana, los valores y rentas catastrales, bases imponible y liquidable, que han de regir desde las fechas que se indican, causando alta en el Catastro Urbano e incorporándose al padrón del impuesto.

Descripción de datos: 1.- Expediente; 2.- Sujeto Pasivo; 3.- D.N.I./N.I.F.; 4.- Último domicilio conocido; 5.- Finca; 6.- Referencia Catastral; 7.- Uso ó destino; 8.- Coeficiente de propiedad; 9.- Valor Catastral; 10.- Renta Catastral; 11.- Base Imponible; 12.- Bonificación/Exención (Porcentaje y fecha término); 13.- Base Liquidable; 14.- Fecha de efectos en tributación. N.B.: La cuota aplicable a/ Base Liquidable será en todos los casos el 20 por ciento.

1.- Segregación CU-4 núm. 1013/87; 2.- M. Valvanera IBÁÑEZ SEVILLA; 3.- 16.497.663; 4.- Rioja, 20; 5.- Micanor Villalta, 16; 6.- 4016010-87; 7.- Comercio; 8.- 0,394%; 9.- 1.834.394; 10.- 73.376; 11.- 51.363; 12.- --; 13.- 51.363; 14.- 1-1-89.

1.- Segregación; 2.- INMOBILIARIA ARANCIBIA, S.A.; 3.- A01039486; 4.- Independencia, 14; 5.- Cr. Castellón Km. 3,300; 6.- 3007005-03; 7.- Industria; 8.- 8,50%; 9.- 37.183.077; 10.- 1.487.323; 11.- 1.041.126; 12.- --; 13.- 1.041.126; 14.- 1-7-88.

1.- A.L.P.H.; 2.- Julián NAVARRO MARIN; 3.- 16.952.436; 4.- TG. Gutierrez Mellado, 19; 5.- Pelayo, 18; 6.- 5806012-01; 7.- Comercio; 8.- 35,49%; 9.- 5.579.366; 10.- 223.174; 11.- 156.222; 12.- 50%, Agosto 1989; 13.- 78.111; 14.- 1-1-88.

1.- Segregación; 2.- INMOBILIARIA ARANCIBIA, S.A.; 3.- A01039486; 4.- Independencia, 14; 5.- Cr. Castellón Km. 3,300; 6.- 3807004-02; 7.- Industria; 8.- 8,50%; 9.- 37.183.077; 10.- 1.487.323; 11.- 1.041.126; 12.- --; 13.- 1.041.126; 14.- 1-7-88.

1.- Segregación CU-4 núm. 1322/87; 2.- Teodora GIL GARCIA; 3.- 73.095.591; 4.- Miguel Servet, 112; 5.- Belchite, 4; 6.- 1035013-42; 7.- Comercio; 8.- 1,50%; 9.- 3.098.410; 10.- 123.936; 11.- 86.755; 12.- --; 13.- 86.755; 14.- 1-1-88.

1.- Segregación CU-4 núm. 1111/87; 2.- M. Pilar MARTINEZ VIDORRETA; 3.- 17.817.661; 4.- Almadieros del Roncal, 5; 5.- Almadieros del Roncal, 5; 6.- 4903019-77; 7.- Almacén; 8.- 4,37%; 9.- 4.449.220; 10.- 177.969; 11.- 124.578; 12.- --; 13.- 124.578; 14.- 1-1-88.

1.- Segregación CU-7 núm. 1160/87; 2.- M. Coro TOLOSA MARTINEZ; 3.- 15.871.014; 4.- Madre Sacramento, 24; 5.- Madre Sacramento, 24; 6.- 0805016-06; 7.- Comercio; 8.- 11,42%; 9.- 8.165.290; 10.- 326.611; 11.- 228.628; 12.- --; 13.- 228.628; 14.- 1-1-88.

1.- Segregación CU-7 núm. 1324/87; 2.- Teodora GIL GARCIA; 3.- 73.095.591; 4.- Miguel Servet, 112; 5.- Belchite, 4; 6.- 1035013-44; 7.- Comercio; 8.- 0,008%; 9.- 209.880; 10.- 8.395; 11.- 5.877; 12.- --; 13.- 5.877; 14.- 1-1-88.

1.- Segregación CU-4 núm. 1334/87; 2.- J. Francisco GUTIERREZ TORCAL; 3.- 17.841.849; 4.- Ntra. Sra. del Salz, 51; 5.- Andrés Vicente, 38-51; 6.- 2217003-V3; 7.- Comercio, 8.- 0,075%; 9.- 180.737; 10.- 7.589; 11.- 5.313; 12.- --; 13.- 5.313; 14.- 1-1-88.

1.- Segregación CU-4 núm. 1302/87; 2.- Paulino NAVARRO GARCIA; 3.- 17.242.416; 4.- Torre del Chopo, 90; 5.- Cr. Logroño, 67-69; 6.- 6356004-04; 7.- Comercio; 8.- 1,32%; 9.- 6.817.212; 10.- 272.688; 11.- 190.881; 12.- --; 13.- 190.881; 14.- 1-7-88.

1.- Alta Obra Nueva CU-4 núm. 21795/89; 2.- Miguel LOPEZ FRANCO PEREZ; 3.- 17.090.115; 4.- Ps. Sagasta, 11; 5.- Cr. Casetas. Garrapinillos; 6.- 11D1536; 7.- Vivienda con almacén anejo; 8.- 100%; 9.- 5.991.432; 10.- 239.657; 11.- 167.760; 12.- --; 13.- 167.760; 14.- 1-1-87.

1.- Alta Obra Nueva CU-4 núm. 21795/89; 2.- Miguel LOPEZ FRANCO PEREZ; 3.- 17.090.115; 4.- Ps. Sagasta, 11; 5.- Cr. Casetas. Garrapinillos; 6.- 11D1536; 7.- Vivienda con almacén anejo; 8.- 100%; 9.- 7.474.716; 10.- 298.988; 11.- 209.292; 12.- --; 13.- 209.292; 14.- 1-1-88.

1.- Obra Nueva CU-4 núm. 46291/88; 2.- Antonio TESAN LOPEZ; 3.- 18.313.690; 4.- Tenor Fleta, 101; 5.- Cm. Miraflores, 48P; 6.- 3633012; 7.- --; 8.- --; 9.- 298.979.693; 10.- 11.959.187; 11.- 8.371.431; 12.- 50%. Enero 91; 13.- 4.185.715; 14.- 1-1-89.

Contra los actos notificados se podrán ejercitar los siguientes recursos:

- Recursos de Reposición potestativo, regulado por R.D. 2.244/1979, de 7 de septiembre (B.O.E. del 1 de octubre), ante la Gerencia Territorial, en el

plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto.

- Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Regional de dicha jurisdicción, igualmente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente edicto, según dispone el art. 25 de la Ley de Procedimiento Económico-Administrativo de 12 de diciembre de 1.980 (B.O.E. del día 13).

(No podrán simultanearse el recurso de reposición y la reclamación económico administrativa).

Al interponer cualquier recurso o reclamación, deberá indicarse la referencia catastral de la finca objeto de impugnación.

Habiendo resultado imposible la notificación al interesado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación a los interesados.

Zaragoza a 4 de Diciembre de 1.991.

EL GERENTE TERRITORIAL.

Concepto: Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana

Núm. 71.810

Para conocimiento de los titulares de las fincas, sujetas al impuesto, que a continuación se expresan, se notifican por el presente edicto los siguientes acuerdos:

Por resolución del Sr. Gerente Territorial se han asignado, de conformidad con el art. 77.3 y demás preceptos de aplicación de la vigente Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. del día 30), los valores catastrales que han de regir desde las fechas que se indican, causando alta en el Catastro Urbano e incorporándose al padrón del impuesto.

Descripción de datos: 1.- Expediente; 2.- Titular Catastral; 3.- D.N.I./N.I.F.; 4.- Último domicilio conocido; 5.- Fincas; 6.- Referencia Catastral; 7.- Uso o destino; 8.- Coeficiente de propiedad; 9.- Superficie construida (en edificaciones) y superficie de parcela (en solares); 10.- Valor Catastral; 11.- Fecha de efectos (Alta); 12.- Número de control.

1.- Alta núm. 1025/89; 2.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO LOS ANGELES; 3.- E50163112; 4.- Bolonia, 18; 5.- Condes de Aragón 10, -2; 6.- PUV3G3-01; 7.- V; 8.- 8%; 9.- 1.552 m2.; 10.- 26.838.302; 11.- 1-1-90; 12.- 5127325.

1.- Alta núm. 51288/88; 2.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO OLIMPIA; 3.- E50163104; 4.- Bolonia, 18; 5.- Condes de Aragón 16, -2; 6.- PUV3G5-01; 7.- V; 8.- 10,45%; 9.- 2.559 m2.; 10.- 68.046.600; 11.- 1-1-90; 12.- 5127455.

1.- Alta núm. 27506/88; 2.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO RESIDENCIAL ROMAREDA; 3.- E50154335; 4.- Bolonia, 18; 5.- V. Hispanidad 39, -1; 6.- 5803005-01; 7.- V; 8.- 14,41%; 9.- 2.036 m2.; 10.- 61.825.571; 11.- 1-1-90; 12.- 5127535.

1.- Alta núm. 27506/88; 2.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO RESIDENCIAL ROMAREDA; 3.- E50154335; 4.- Bolonia, 18; 5.- V. Hispanidad 39, Bl. CD, 2º C; 6.- 5803005-10; 7.- V; 8.- 3,30%; 9.- 143 m2.; 10.- 9.394.478; 11.- 1-1-90; 12.- 5127544.

1.- Derribo núm. 5754/91; 2.- AGRUPACION DE VIVIENDAS FLORENTINO BALLESTEROS; 3.- G5021573; 4.- Florentino Ballesteros s/nº.; 5.- Numancia, 10; 6.- 1060057-01; 7.- Solar; 8.- ---; 9.- 6.120 m2.; 10.- 145.479.080; 11.- 1-1-91; 12.- 5130252.

1.- Segregación núm. 5975/89; 2.- ROSEQUE, S.A.; 3.- A5018156; 4.- Av. Cataluña, 187; 5.- PG. Cogullada, s/nº.; 6.- 5405046-01; 7.- Solar; 8.- ---; 9.- 5.312 m2.; 10.- 18.699.739; 11.- 1-1-91; 12.- 5132006.

1.- Segregación núm. 5975/89; 2.- ROSEQUE, S.A.; 3.- A5018155; 4.- Av. Cataluña, 187; 5.- PG. Cogullada, s/nº.; 6.- 5405034-01; 7.- Solar; 8.- ---; 9.- 19.130 m2.; 10.- 67.343.003; 11.- 1-1-91; 12.- 5132005.

1.- Agrupación núm. 14273/90; 2.- MARIN Y LAZARO, S.A.; 3.- A5030604; 4.- Av. Navarra, 15; 5.- Av. Navarra, 15; 6.- 4206004-01; 7.- Solar; 8.- ---; 9.- 381 m2.; 10.- 32.124.564; 11.- 1-1-91; 12.- 5130254.

1.- Alta núm. 282/87; 2.- M. Carmen RUIZ MARCELLAN; 3.- 17.121.231; 4.- Arzobispo Morcillo 20, 2º C; 5.- Arzobispo Morcillo 20, 2º C; 6.- 3314016-32; 7.- V; 8.- 2,07%; 9.- 65 m2.; 10.- 2.208.024; 11.- 1-1-90; 12.- 5131761.

1.- Alta núm. 282/87; 2.- José Luis SANJUAN ARJOL; 3.- 16.957.781; 4.- Arzobispo Morcillo, 20; 5.- Arzobispo Morcillo 20, -1 08; 6.- 3314016-18; 7.- A; 8.- 0,05%; 9.- 7 m2.; 10.- 118.191; 11.- 1-1-90; 12.- 5131746.

Contra los actos notificados se podrán ejercitar los siguientes recursos:

- Recurso de Reposición potestativo, regulado por R.D. 2.244/1979, de 7 de septiembre (B.O.E. del 1 de octubre), ante la Gerencia Territorial, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto.

- Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal regional de dicha jurisdicción, sito en C/. Albareda 16, 3ª planta, igualmente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente edicto, según dispone el art. 25 de la Ley de Procedimiento Económico-Administrativo de 12 de Diciembre de 1.980 (B.O.E. del día 13).

(No podrán simultanearse el recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa).

Al interponer cualquier recurso o reclamación, deberá indicarse la referencia catastral de la finca objeto de impugnación

Habiendo resultado imposible la notificación al interesado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación a los interesados.

Zaragoza, a 4 de Diciembre de 1.991.

EL GERENTE TERRITORIAL.

Concepto: Contribución territorial urbana

Núm. 72.370

Para conocimiento de los titulares de las fincas, sujetas al impuesto, que a continuación se expresan, se notifican por el presente edicto los siguientes acuerdos:

Por resolución del Ilmo. Sr. Gerente Territorial se han asignado, de conformidad con el artículo 270.4 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril (B.O.E. del 22 y 23 de abril), por el que se aprobó el texto refundido de C.T. Urbana, los valores y rentas catastrales, bases imponible y liquidable, que han de regir desde las fechas que se indican, causando alta en el Catastro Urbano e incorporándose al padrón del impuesto.

Descripción de datos: 1.- Expediente; 2.- Sujeto Pasivo; 3.- D.N.I./NIF; 4.- Último domicilio conocido; 5.- Fincas; 6.- Referencia Catastral; 7.- Uso ó destino; 8.- Coeficiente de propiedad; 9.- Valor Catastral; 10.- Renta Catastral; 11.- Base Imponible; 12.- Bonificación/Exención (porcentaje y fecha término); 13.- Base Liquidable; 14.- Fecha efectos en tributación; M.B. La cuota aplicable en este impuesto s/Base Liquidable, será en todos los casos el 20 por ciento.

1.- Moción núm. 128-58/91; 2.- POTAIN IBERICA, S.A.; 3.- A50012772; 4.- CM. Huerta Baja, 21. Casetas; 5.- CM. Huerta s/nº. Casetas; 6.- 6378001-01; 7.- I; 8.- 100%; 9.- 159.053.885; 10.- 6.362.155; 11.- 4.453.509; 12.- ---; 13.- 4.453.509; 14.- 1-1-88.

1.- Moción núm. 128-52/91; 2.- Mª. Pilar LUID LAUDINA; 3.- 17.961.961; 4.- Pamplona Escudero 12, 1º Iz.; 5.- Pamplona Escudero 12, 1º Iz.; 6.- 2612021-02; 7.- V; 8.- 7,89%; 9.- 2.258.991; 10.- 90.360; 11.- 63.252; 12.- ---; 13.- 63.252; 14.- 1-1-88.

1.- Moción núm. 127-81/91; 2.- Mª. Carmen MARTINEZ ALVAREZ; 3.- 17.805.458; 4.- Av. Cesáreo Alierta 22, esc. 2, 8º G; 5.- Jesús 24, 1º dr.; 6.- 5014002-04; 7.- V; 8.- 10,11%; 9.- 1.230.316; 10.- 49.213; 11.- 34.449; 12.- ---; 13.- 34.449; 14.- 1-1-88.

1.- Moción núm. 128-4/91; 2.- Felipa SANCHEZ CASABONA; 3.- 17.019.142; 4.- Maestro Estremiana, 5s; 5.- Orión, 13; 6.- 57A1104-01; 7.- I; 8.- 100%; 9.- 493.163; 10.- 19.726; 11.- 13.808; 12.- ---; 13.- 13.808; 14.- 1-1-88.

1.- Moción núm. 127-69/91; 2.- Adela BERNAD VILUENDAS; 3.- 17.178.478; 4.- Reina Fabiola, 11; 5.- María Lostal 24, 3º Dr.; 6.- 14-22-003-08; 7.- V; 8.- 7%; 9.- 1.934.358; 10.- 77.374; 11.- 54.162; 12.- ---; 13.- 54.162; 14.- 1-1-88.

1.- Moción núm. 127-82/91; 2.- Francisco VILLAGRASA TAULES; 3.- 17.800.073; 4.- Fernando el Católico 41, 2º, 14; 5.- Aurora 7-9, 00 01; 6.- 5323005-01; 7.- C; 8.- 20%; 9.- 3.524.868; 10.- 140.995; 11.- 98.696; 12.- ---; 13.- 98.696; 14.- 1-1-88.

1.- Moción núm. 128-67-2/91; 2.- Anastasio ALQUEZAR FATAS; 3.- 17.259.043; 4.- Casta Alvarez 21, 4º Dr.; 5.- Casta Alvarez 21, 4º Dr.; 6.- 0222004-22; 7.- V; 8.- 1%; 9.- 345.082; 10.- 13.804; 11.- 9.662; 12.- ---; 13.- 9.662; 14.- 1-1-88.

1.- Moción núm. 128-40-2/91; 2.- Pascual GIL PANTARIA; 3.- 17.073.083; 4.- Padre Manjón 8, 5º Dr.; 5.- Padre Manjón 8, 5º Dr.; 6.- 2011005-12; 7.- V; 8.- 5,32%; 9.- 1.397.189; 10.- 55.888; 11.- 39.122; 12.- ---; 13.- 39.122; 14.- 1-1-88.

1.- Moción núm. 128-6/91; 2.- Antonio MORALES CAMBRA; 3.- 17.043.317; 4.- Oriente, 2; 5.- Oriente, 2; 6.- 2005001-01; 7.- V; 8.- 100%; 9.- 2.792.680; 10.- 111.707; 11.- 78.195; 12.- ---; 13.- 78.195; 14.- 1-1-88.

1.- Moción núm. 127-48/91; 2.- Mª. Gloria VALDES SINTAS; 3.- 17.841.431; 4.- Francisco Vitoria 13, 7º C; 5.- Francisco Vitoria 13, 7º C; 6.- 1410009-30; 7.- V; 8.- 4,52%; 9.- 3.528.411; 10.- 141.136; 11.- 98.795; 12.- ---; 13.- 98.795; 14.- 1-1-88.

1.- Moción núm. 128-67-17/91; 2.- Agustina DIAZ DUAL; 3.- 17.237.001; 4.- Casta Alvarez 21, esc. Int., 2º, 2º; 5.- Casta Alvarez 21, esc. Int., 2º, 2º; 6.- 0222004-16; 7.- V; 8.- 3%; 9.- 256.248; 10.- 10.250; 11.- 7.175; 12.- ---; 13.- 7.175; 14.- 1-1-88.

1.- Moción núm. 128-67-16/91; 2.- Encarnación RODRIGUEZ MENDOZA; 3.- ---; 4.- Casta Alvarez 21, esc. Int., 3º Iz.; 5.- Casta Alvarez 21, esc. Int., 3º Dr.; 6.- 0222004-20; 7.- v; 8.- 3%; 9.- 346.150; 10.- 13.846; 11.- 9.692; 12.- ---; 13.- 9.692; 14.- 1-1-88.

1.- Moción núm. 128-67-11/91; 2.- Mª. Carmen HURTADO LUENTO; 3.- 17.187.354; 4.- Casta Alvarez 21, bajo Iz.; 5.- Casta Alvarez 21, esc. Int. 00 Iz.; 6.- 0222004-05; 7.- A; 8.- 0,50%; 9.- 80.818; 10.- 3.233; 11.- 2.263; 12.- ---; 13.- 2.263; 14.- 1-1-88.

1.- Moción núm. 128-67-9/91; 2.- Consuelo DUAL EXPOSITO; 3.- 24.400.711; 4.- Casta Alvarez 21, esc. Int., 1º Iz.; 5.- Casta Alvarez 21, esc. Int., 1º Iz.; 6.- 0222004-09; 7.- V; 8.- 6%; 9.- 563.874; 10.- 22.555; 11.- 15.788; 12.- ---; 13.- 15.788; 14.- 1-1-88.

Contra los actos notificados se podrán ejercitar los siguientes recursos:

- Recurso de reposición potestativo, regulado por R.D. 2.244/1979, de 7 de septiembre, ante la Gerencia Territorial, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto.

- Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Regional de dicha jurisdicción (c/ Alameda 16, 3ª planta), igualmente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente edicto, según dispone el art. 25 de la Ley de Procedimiento Económico-Administrativo de 12 de diciembre de 1.980 (B.O.E. del día 13).

(No podrán simultanarse el recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa).

Al interponer cualquier recurso ó reclamación deberá indicarse la referencia catastral de la finca objeto de impugnación.

Habiendo resultado imposible la notificación a los interesados en los domicilios anteriormente indicados, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación a los interesados.

Zaragoza a 11 de Diciembre de 1.991.

EL GEBENTE TERRITORIAL.

SECCION QUINTA

Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Aragón, Logroño y Soria

Baremo de honorarios mínimos profesionales para el año 1992

Núm. 74.672

El baremo de honorarios profesionales que a continuación se establece tendrá vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 1992.

Deberá entenderse siempre como el mínimo a percibir, considerándose como competencia desleal, corregida disciplinariamente, según el Reglamento profesional, la percepción de cantidades inferiores a las que constan en el mismo.

Si el Colegio tiene conocimiento de que algún administrador no aplica estos baremos mínimos, mandará una amonestación por escrito por su competencia desleal, dándole el plazo de un mes para que acredite la regularización. En caso contrario se iniciará el expediente de baja colegial.

1. Fincas en régimen de propiedad horizontal o comunidades de propietarios

El administrador percibirá sus honorarios de la comunidad de propietarios, la que responderá de los mismos, aplicando las normas que a continuación se indican, en las que se tiene en cuenta el número de viviendas y locales que componen la finca y los servicios de la misma, ello sin perjuicio de la distribución que de tales honorarios se haga entre los propietarios según los acuerdos que hubieran adoptado o de acuerdo con la Ley de Propiedad Horizontal.

Se establecen los siguientes baremos mínimos que a cada uno corresponden, señalando la cantidad a percibir por vivienda y local, garaje, mercado, etcétera, cada mes.

Para la elaboración de estos baremos se ha realizado un profundo estudio comparativo con el resto de colegios profesionales de España, resultando que nuestro Colegio está muy por debajo de otros, ya que en años anteriores, según se iban incorporando nuevos servicios, no se actualizaban los baremos (seguros multirriesgos, antenas parabólicas, retenciones a empleados, presentación de liquidaciones mensuales de seguros sociales, etc.).

Al tener que atender a las nuevas demandas de servicios, exigencias sociales y fiscales, este Colegio Profesional, con vistas al futuro europeo, se plantea de aquí en adelante cobrar por cuantos servicios nuevos sean incorporados a la profesión, estando seguros que esto redundará en el beneficio de los administrados, pues podrá dignificarse y mejorarse la calidad de los despachos de administradores de fincas.

Baremos mínimos por servicios básicos

Grupo	Características	Cuota al mes en pesetas
1	Servicios básicos	400
2	Garaje con administración de vivienda	150
3	Garaje sin administración de vivienda	265
4	Trastero independiente con recibo aparte ..	100
5	Mercadillos	600
6	Polígonos y naves industriales	800

Para la facturación se aplicará como mínimo cuarenta unidades, es decir, que la cantidad mínima por comunidad será de 16.000 pesetas, más IVA.

Para más de 100 vecinos con una sola administración se facturará con un descuento del 15 %; no obstante, esta facturación nunca podrá ser inferior a la resultante de considerar 100 propiedades.

Se considerarán servicios básicos:

- Empleados.
- Servicios de calefacción central o individual.
- Contratos de calefacción.
- Servicio central de agua caliente sanitaria.
- Servicio de ascensores.
- Contratos de ascensores.
- Televisión vía terrestre.
- Portero automático o videoportero.
- Grupo de presión.
- Contratos de empresas de limpiezas.
- Centralita telefónica.

Incremento por servicios especiales

Se consideran servicios especiales, que llevarán un incremento porcentual en la facturación base, los siguientes:

- Por cada contador con reparto de gasto individualizado, 10 %.
- Piscina comunitaria, 10 %.
- Antena parabólica, 5 %.
- Retención a profesionales, 10 %.
- Alquiler piso portería (sin IVA), 5 %.
- Alquiler locales (con IVA), 10 %.
- Póliza multirriesgo, 5 %.

Otros servicios a los administrados

- Consultas en despacho (no superiores a una hora), 5.000 pesetas.
 - Recoger documentación administrador anterior, 20.000 pesetas.
 - Repaso contable por ejercicio (una mensualidad mínimo), 30.000 pesetas.
 - Poner en funcionamiento una comunidad nueva, 100.000 pesetas.
 - Renovación contrato alquiler, 7.000 pesetas.
 - Interposición recursos administrativos, 7.000 pesetas.
 - Tramitación escritura compraventa, 25.000 pesetas.
 - Realización requerimiento notarial, 7.000 pesetas.
 - Tasación vivienda (3 por mil), 20.000 pesetas.
 - Elaboración y gestión contratos de trabajo, 10.000 pesetas.
 - Prórroga de estos contratos, 7.000 pesetas.
 - Selección de personal, 25.000 pesetas.
 - Derramas independientes por gastos extraordinarios, 10.000 pesetas.
 - Certificación en papel oficial del Colegio, 5.000 pesetas.
 - Comparecencia en juzgados, comisarías, etc., 10.000 pesetas.
 - Asistencias a juntas de gobierno (sin obligación de asistir a las mismas), 8.000 pesetas.
 - Asistencias a las juntas generales extraordinarias, 10.000 pesetas.
- (Se incrementará en 5.000 pesetas hora si la terminación de la reunión es posterior a las 22.00 horas.)
- Informes periciales, 25.000 pesetas.

Cobro de recibos

El cobro de recibos será siempre por cuenta y cargo de la comunidad de propietarios ("BOE" de 7 de diciembre de 1973).

Si el administrador accediese a desplazarse (él o alguna persona a su cargo) fuera de su despacho profesional a cobrar algún recibo, los gastos de desplazamiento serán por cuenta del titular, y percibirá la cantidad de 1.000 pesetas por recibo cobrado en concepto de premio de cobranza y gastos de desplazamiento. El administrador no es cobrador. Por cada recibo cobrado en el despacho profesional, 400 pesetas.

Servicios sin contrato de administración

Cantidades mínimas a percibir por los siguientes servicios:

- Servicio único (elaboración de balances, presupuestos, liquidaciones a comunidades sin administrador), 25.000 pesetas.
 - Emisión de recibos sin administración (por remesa), 12.000 pesetas.
 - Nómina y seguros sociales sin administración, 7.000 pesetas.
 - Por la confección de contratos de arrendamiento se percibirá el importe de una mensualidad del arriendo, y como mínimo, 25.000 pesetas.
- A todas las cantidades indicadas se les aumentará el IVA correspondiente. De acuerdo con el artículo 12, párrafo cuarto, de la Ley de Propiedad Horizontal, el nombramiento de administrador será por años completos.

2. Fincas en régimen de propiedad vertical

a) Casas completas:

El administrador percibirá sus honorarios sobre el importe total de las recaudaciones devengadas brutas o estimadas en el caso de pisos y locales

vacíos por alquiler que por todos los conceptos produzca el inmueble, piso, local, garaje, etc., con arreglo al siguiente baremo:

—Importe mensual de recaudación bruta: Hasta 500.000 pesetas, mismo mínimo de propiedad horizontal. Mínimo baremo: 16.000 pesetas mes, más complementos si los hubiera.

—Importe mensual de recaudación bruta: De 500.000 pesetas en adelante, el 3 % mínimo. Mínimo baremo: 16.000 pesetas mes, más complementos si los hubiera.

Los pisos y locales sin alquilar o alquilados por su propietario se computarán a efectos de este baremo por la renta actual del mercado.

Si el inmueble posee más de veinticinco viviendas y locales, los mínimos sufrirán un incremento del 10 % y el tanto por ciento aplicable se incrementará en el 0,50 %.

Si el propietario tuviera residencia fuera de la localidad donde se ubica la finca, los honorarios tendrán un incremento del 10 %. A estas cantidades se les aumentará el IVA.

b) Administración individual de pisos y locales sueltos en alquiler:

El administrador percibirá sus honorarios según el importe de los recibos de alquiler emitidos o estimados, con arreglo a la siguiente escala por recibo:

—Hasta 10.000 pesetas, 1.200 pesetas.

—Hasta 25.000 pesetas, 2.500 pesetas.

—Hasta 50.000 pesetas, 4.000 pesetas.

—Hasta 100.000 pesetas, 6.000 pesetas.

—De 100.000 a 200.000 pesetas (el 5 % mínimo), 6.000 pesetas.

—De 200.000 a 400.000 pesetas (el 4 % mínimo), 10.000 pesetas.

—De 400.000 a 500.000 pesetas (el 3,75 % mínimo), 16.000 pesetas.

—De 500.000 pesetas en adelante (el 3 % mínimo), 16.000 pesetas.

Si el piso no estuviera alquilado se computará su importe por la renta actual del mercado.

Si el propietario tuviera residencia fuera de la localidad donde se ubica la finca, los honorarios tendrán un incremento del 10 %. A estas cantidades se les aumentará el IVA.

Los servicios independientes y complementos, según baremos de fincas de propiedad horizontal, tanto en el caso a) como en el b).

Razones

La administración de una finca en propiedad vertical debe ser atendida por el administrador de idéntica forma que una finca en propiedad horizontal, y además de las reparaciones de cada piso en particular, porque todas las reparaciones y servicios corresponden a la finca.

Los honorarios en el caso 2 serán por recibos emitidos, no por recaudación bruta, y en el caso 1 con independencia de la recaudación.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1991. — El presidente del Colegio.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Comercio de Juguetes, Artículos de Deporte, Instrumentos Musicales, Discos y Bazares

Núm. 72.924

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Comercio de Juguetes, Artículos de Deporte, Instrumentos Musicales, Discos y Bazares.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Comercio de Juguetes, Artículos de Deporte, Instrumentos Musicales, Discos y Bazares, suscrito el día 29 de noviembre de 1991, de una parte por la Federación de Empresarios de Comercio, y de otra por Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 9 de diciembre, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1991. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

AMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 19.- Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

AMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL

ARTICULO 29.- Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio serán de obligada aplicación a todas las empresas y trabajadores de Zaragoza y Provincia que realicen la actividad de comercio de juguetes, artículos de deporte, instrumentos musicales y discos y bazares, atendiéndose por estos aquellas empresas que realicen una actividad mixta, y en general venden distintos artículos entre los que predomine el artículo de regalo, bisutería, marroquinería, artículos de vidrio y cerámica y recuerdos, entre otros, y se rijan por la Ordenanza Laboral del Comercio aprobada con fecha 24 de Julio de 1971 y modificada en 14 de Junio de 1975, sin mas excepciones que las enumeradas en el Artículo 29 de la Ley de Relaciones Laborales y disposiciones complementarias.

También afectará a aquellas empresas que, rigiéndose por la Ordenanza Laboral del Comercio, muestran adhesión al presente Convenio previo acuerdo con sus trabajadores.

AMBITO TEMPORAL

ARTICULO 30.- El presente Convenio tendrá una duración hasta el 31 de Diciembre de 1992, surtiendo efectos económicos desde el 1 de enero de 1991.

La aplicación del mismo comenzará una vez haya sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

DENUNCIA

ARTICULO 40.- A los efectos de su demanda, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia.

COMISION PARITARIA

ARTICULO 50.- Para entender en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio y determinar el aplicable en caso de concurrencia se establece la Comisión Paritaria del mismo, que estará formada por tres representantes de las empresas y tres de los trabajadores que han actuado en las deliberaciones del Convenio, con sus respectivos suplentes.

RETRIBUCIONES

ARTICULO 60.- Los salarios a percibir por el personal afectado por el presente Convenio Colectivo de trabajo serán los que figuran en las Tablas Salariales que se adjuntan como Anexo I, resultantes de incrementar el 7,75 % sobre las vigentes tablas en 1990.

El día 1 de Enero de 1992 se revisarán automáticamente las Tablas Salariales aplicando sobre las mismas el IPC establecido por el I.N.E. correspondiente al año 1991, mas 1 punto. Se confeccionarán las nuevas Tablas Salariales, así resultantes que regirán a partir de esa fecha.

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 70.- Se establecen cuatro gratificaciones, que se denominarán de Julio, Navidad, Octubre y participación en Beneficios, y se abonarán íntegramente en la primera quincena de los meses correspondientes, las tres primeras, y la última en la forma que establece la Ordenanza Laboral de Comercio, a no ser que fuera prorrateada mensualmente por las empresas.

Cada una de ellas será equivalente al importe de una mensualidad de los emolumentos que el trabajador perciba, siendo prorrateable para quien no lleve completo el año de trabajo en la empresa o cese en el transcurso del mismo.

PLUS DE TRANSPORTE

ARTICULO 80.- Las empresas abonarán a todo su personal, sin distinción de categorías, durante el primer año de vigencia del convenio la cantidad de 105 pesetas y se incrementará para 1992, en la misma cuantía que lo sean las Tablas Salariales.

QUEBRANTO DE MONEDA

ARTICULO 90.- Las empresas que tengan establecido o quieran establecer el quebranto de moneda compensarán a sus cajeros o auxiliares de caja y personal encargado de la cobranza con la cantidad de 1.719 ptas. mensuales durante el año 1991, y se incrementará para 1992, en la misma cuantía que lo sean las Tablas Salariales.

ROPA DE TRABAJO

ARTICULO 100.- Independientemente de lo establecido en el Artículo 86 de la Ordenanza de Trabajo de Comercio, aquellos trabajadores que presten sus servicios en secciones cuyo trabajo implica un desgaste de prendas superior a lo normal, tales como ferretería, loza, cristal, alfombras, recepciones y en vasos y limpieza, así como el personal subalterno, se les facilitará guardapolvos, monos y prendas adecuadas al trabajo que realicen, debiendo ser distintas para el verano y el invierno, en el supuesto de no haber refrigeración en el establecimiento. Será exigible por la empresa la utilización de dicha ropa, y de no usarla quedará sin efecto la obligación de entregarla.

Las prendas de trabajo no se considerarán como de propiedad del trabajador y, en consecuencia, para su reposición deberá hacer entrega a la empresa de la prenda usada. Las empresas podrán exigir que tales prendas lleven grabado el nombre o anagrama de la misma o de la sección a que pertenezca, siendo de cuenta de las empresas los gastos que se origine por esta causa.

ANTIGUEDAD

ARTICULO 110.- El complemento de la antigüedad queda establecido en quinientos del 10%, calculándose sobre los salarios del presente Convenio, y sin que, en ningún caso, pueda suponer más del 25% a los diez años, del 40% a los 20 años y del 60%, como máximo, a los veinticinco años o más. Todo ello se entiende sin perjuicio de los derechos adquiridos o en el tramo temporal correspondiente.

EQUIPARAMIENTOS

ARTICULO 120.- Se mantiene la equiparación salarial de los auxiliares de caja (cajeras) con los empleados mercantiles (dependientes) al alcanzar la edad establecida para esta categoría.

JORNADA

ARTICULO 139.- La jornada laboral normal será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo y real, que en cómputo anual equivalen a 1.826,27 horas de trabajo efectivo y real, la cual se aplicará durante la vigencia del presente Convenio.

Se ampliará la jornada de trabajo con motivo de la fiesta de Reyes, los días 3 y 4 de enero hasta las nueve de la noche y el día 5 hasta las doce de la noche, compensándose este aumento de horas de trabajo con el cierre de los establecimientos la tarde de Nochebuena y abonándose como extraordinarias las tres horas comprendidas entre las nueve y las doce de la noche del día 5 de enero.

Cuando la víspera de Reyes sea festividad religiosa o civil, se abrirán los establecimientos con el horario de 10,30 a 13 horas y de 17 a 24, siendo compensado el personal con el importe de ocho horas extraordinarias.

HORARIO DE TRABAJO

ARTICULO 140.- De acuerdo con la jornada de trabajo anual se fijará el horario de forma tal que las horas de trabajo efectivo se dividirán entre los días laborables del año.

En ningún caso se podrán superar las 13,30 horas de salida por la mañana, ni las 20,00 horas de la tarde, salvo pacto expreso entre empresa y trabajadores y comunicación a la Dirección Provincial de Trabajo.

No obstante lo anterior, las empresas quedarán facultadas para optar por su propio horario y adaptación, en su caso, al que rija en la capital, para los grandes almacenes, sin más obligación que comunicarlo a la autoridad competente.

En todo caso se observará lo dispuesto en el Decreto de 1 de enero de 1976, sobre horarios comerciales.

DESCANSO SEMANAL

ARTICULO 150.- Sin perjuicio de acuerdo entre empresa y trabajador, el descanso de día y medio a la semana a que tiene derecho el trabajador podrá fraccionarse a opción de las empresas, de forma que, con independencia del correspondiente al domingo, descanse el trabajador bien el lunes por la mañana, bien medio día en cualquier otro laborable, o bien un día laborable completo cada dos semanas.

VACACIONES

ARTICULO 160.- Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas, a tenor de las normas siguientes:

13.- Tendrán una duración de treinta días naturales, independientemente de la edad y categoría profesional del trabajador.

29.- Las vacaciones podrán disfrutarse en dos periodos de quince días y, en este caso, uno de ellos será obligatoriamente dentro de los meses de Junio, Julio, Agosto o Septiembre, y el otro se disfrutará en la época que, de común acuerdo, fijen el trabajador y el empresario según las necesidades de la empresa.

39.- El sistema de elección del periodo de vacaciones se efectuará en este primer año dando preferencia al personal según su antigüedad y en años sucesivos el sistema será por turno rotativo.

49.- Cuando un trabajador cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones en función del tiempo trabajado.

JUBILACION

ARTICULO 170.- Se establece un premio por jubilación para el personal con antigüedad superior a veinticinco años en la misma empresa y que desee jubilarse a los 60 años, consistente en ocho pagas del salario total que perciba en el momento de cumplir los 60 años.

El trabajador tendrá un plazo de tres meses para acogerse a este derecho o continuar en la empresa, con la pérdida del mismo.

TRABAJO EN DOMINGOS O FESTIVOS

ARTICULO 180.- Los domingos y días festivos en que se trabaje se abonarán con el recargo del 150%.

Los domingos y días festivos no excepcionales en que se trabaje se turnará la mitad del personal, de forma que la misma persona no trabaje dos domingos o festivos seguidos.

FUNCION DEL PERSONAL MERCANTIL

ARTICULO 190.- El personal encargado de realizar las ventas tendrá conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado de forma que pueda orientar al público en sus compras, debiendo cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno, surtido, marcaje, separado y colocación de mercancías y de exhibición en escaparates o vitrinas, poseyendo, además los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas.

PERIODO DE PRUEBA Y PERSONAL DE TEMPORADA

ARTICULO 200.- El periodo de prueba no podrá exceder de los límites señalados en el artículo 22 de la Ordenanza de Trabajo de Comercio y lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, y, en cualquier caso no será superior a dos meses de duración.

El personal de temporada eventual podrá ser contratado por dos periodos de cuarenta y cinco días cada uno de ellos, como máximo dentro del año.

GARANTIAS PERSONALES

ARTICULO 210.- En todo caso, las empresas se obligan a respetar las mejores condiciones salariales, de jornada, descanso, etc. que actualmente disfruten sus trabajadores, con carácter exclusivo "ad personam".

COMPENSACION

ARTICULO 220.- Las condiciones pactadas son compensables con las que anteriormente rigieran por imperativo legal o convencional, e incluso administrativo, sustituyendo a las establecidas en convenios colectivos anteriores.

ABSORCION

ARTICULO 230.- Las mejoras pactadas en el presente convenio absorben en su totalidad las que por disposiciones legales futuras impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, y estas únicamente tendrán eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superen al nivel de este.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA.- En todo aquello que no se hubiera pactado en este Convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo de Comercio y en el Estatuto de los Trabajadores.

SEGUNDA.- El módulo para el cálculo del salario hora profesional será el que figura a continuación:

$$\text{Salario Hora} = \frac{16 (S + A)}{1.826,27}$$

DETALLE:

16 = Doce mensualidades, más cuatro pagas extraordinarias de un mes cada una.

S = Salario total mensual del Convenio.

A = Importe mensual de la antigüedad.

ANEXO

TABLAS SALARIALES AÑO 1991

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
GRUPO I.- PERSONAL TECNICO TITULADO		
Titulado grado superior.....	89.574	1.433.184
Titulado grado medio.....	74.648	1.194.368
Ayudante técnico sanitario.....	74.648	1.194.368
GRUPO II.- PERSONAL MERCANTIL TECNICO NO TITULADO		
Director.....	99.529	1.592.464
Jefe de división.....	87.184	1.394.944
Jefe de personal.....	84.599	1.353.584
Jefe de compras.....	84.599	1.353.584
Jefe de ventas.....	85.124	1.361.984
Encargado general.....	85.124	1.361.984
Jefe de sucursal y de supermercado.....	74.641	1.194.256
Jefe de Almacén.....	74.641	1.194.256
Jefe de grupo.....	74.641	1.194.256
Jefe de sección mercantil.....	69.667	1.114.672
Encargado de establecimiento, vendedor, comprador, subastador.....	69.667	1.114.672
Interprete.....	69.270	1.108.320
PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO		
Viajante.....	69.270	1.108.320
Corredor de plaza.....	69.270	1.108.320
Dependiente de 25 años.....	69.270	1.108.320
Dependiente de 22 a 25 años.....	66.081	1.057.296
Dependiente mayor.....	76.104	1.217.664
Ayudante.....	57.324	917.184
Aprendiz de tercer año.....	34.043	544.688
Aprendiz de cuarto año.....	34.043	544.688
GRUPO III.- PERSONAL TECNICO NO TITULADO		
Director.....	99.472	1.591.552
Jefe de división.....	87.184	1.394.944
Jefe administrativo.....	77.626	1.242.016
Secretario.....	67.288	1.076.608
Contable.....	69.667	1.114.672
Jefe de sección administrativa.....	71.661	1.146.592
Contable, cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero.....	69.667	1.114.672
Oficial administrativo u operador de máquinas con tables y de ordenador.....	69.270	1.108.320
Auxiliar administrativo o perforista de 22 años en adelante.....	66.081	1.057.296
Auxiliar administrativo o perforista de 18 a 22 años.....	57.324	917.184
Aspirante de 16 a 18 años.....	34.043	544.688
Auxiliar de caja de 16 a 18 años.....	34.043	544.688
Auxiliar de caja de 18 a 22 años.....	57.324	917.184
Auxiliar de caja de 22 a 25 años.....	66.081	1.057.296
Auxiliar de caja de 25 años.....	69.270	1.108.320
GRUPO IV.- PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES.		
Jefe de sección de servicios.....	69.667	1.114.672
Dibujante.....	74.641	1.194.256
Escaparataista.....	69.270	1.108.320
Ayudante de montaje.....	66.081	1.057.296
Delineante.....	71.663	1.146.608
Visitador.....	71.663	1.146.608
Rotulista.....	66.094	1.057.504
Cortador.....	71.662	1.146.592
Ayudante de cortador.....	66.081	1.057.296
Jefe de taller.....	71.662	1.146.592
Profesional de oficio de primera.....	69.270	1.108.320
Profesional de oficio de segunda.....	66.081	1.057.296
Capataz.....	66.081	1.057.296
Mozo especializado.....	66.081	1.057.296
Ascensorista.....	59.717	955.472
Telefonista.....	59.717	955.472
Mozo.....	64.495	1.031.920
Empaquetadora.....	59.717	955.472

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
GRUPO V.- PERSONAL SUBALTERNO		
Conserje.....	64.495	1.031.920
Cobrador.....	64.495	1.031.920
Vigilante o sereno.....	64.495	1.031.920
Ordenanza o portero.....	64.495	1.031.920
Personal de limpieza (por hora).....	323	

Sector Comercio de Flores y Plantas

Núm. 73.245

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Comercio de Flores y Plantas.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Comercio de Flores y Plantas, suscrito el día 29 de noviembre de 1991, de una parte por la Federación de Empresarios de Comercio, y de otra por Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 9 de diciembre, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1991. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

AMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 19.- Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

AMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL

ARTICULO 29.- Este Convenio afectará a todas las empresas que dediquen su actividad o estén relacionadas con la compra y venta de flores y plantas en general y estén regidas por la Ordenanza de Trabajo de Comercio.

ARTICULO 39.- Igualmente afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las mencionadas empresas y que se rijan por la Ordenanza de Trabajo de Comercio, Ley de 24 de Junio de 1971, con excepción del personal que realiza trabajos de alta dirección.

AMBITO TEMPORAL

ARTICULO 49.- El presente Convenio tendrá una duración de dos años, en traza en vigor el 1 de abril de 1991 y finalizará el 31 de marzo de 1993, en todas sus cláusulas obligacionales.

No obstante su entrada en vigor y duración, el mismo tiene efecto retroactivo desde el 1 de Abril de 1991, en lo que a aspectos económicos se refiere.

DENUNCIA

ARTICULO 59.- A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo ante la Dirección Provincial de Trabajo, con expresión de la causa determinada de la revisión solicitada.

COMISION MISTA

ARTICULO 69.- Para entender las cuestiones derivadas de la aplicación del presente Convenio se establece una Comisión Mixta, integrada por tres representantes de la parte empresarial y tres miembros de la parte social, designados de entre los que han intervenido en las negociaciones. A las mismas podrán ser convocados, por ambas partes, los asesores que estimen oportuno, con voz, pero sin voto.

RETRIBUCIONES

ARTICULO 79.- Se establecen los nuevos salarios del Convenio para cada categoría profesional, los cuales figuran en la tabla anexa, resultantes de incrementar el 7,75 % sobre las vigentes en 31 de marzo de 1991.

El 1 de abril de 1992 se revisarán automáticamente las tablas salariales, aplicando sobre las mismas el IPC establecido por el INE correspondiente de 1 de abril de 1991 a 31 de marzo de 1992, más un punto. Se confeccionarán las nuevas tablas salariales así resultantes que regirán a partir de 1 de Abril de 1992.

GRATIFICACIONES

ARTICULO 89.- Las gratificaciones de Julio y Navidad se abonarán con respecto al artículo 42 de la Ordenanza de Trabajo de Comercio.

ARTICULO 499.- Las gratificaciones de beneficios se abonarán con respecto al artículo 44 de la Ordenanza de Trabajo de Comercio.

JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 109.- La jornada semanal de trabajo será de cuarenta horas.

JUBILACION

ARTICULO 119.- La ayuda por jubilación será de tres mensualidades de salario real.

VACACIONES

ARTICULO 129.- Las vacaciones serán de treinta días naturales, a negociar entre empresa y trabajador.

ANTIGÜEDAD

ARTICULO 139.- La antigüedad se establece de acuerdo con la siguiente tabla:

- Dos años de antigüedad, 6%
- Cuatro años de antigüedad, 10%
- Seis años de antigüedad, 12%
- Ocho años de antigüedad, 14%
- Diez años de antigüedad, 18%
- Catorce años de antigüedad, 25%
- Veinte años de antigüedad, 40%
- Veinticuatro años de antigüedad, 47%
- Veintiocho años de antigüedad, 60%

ENFERMEDADES

ARTICULO 149.- Se establece en caso de enfermedad o accidente el 100 % del salario real durante los doce primeros meses.

AYUDA POR DEFUNCION

ARTICULO 159.- Se establece una ayuda por defunción de cuatro mensualidades de salario real.

AYUDA POR INVALIDEZ PERMANENTE

ARTICULO 169.- Se establece una ayuda de tres meses de salario real.

DESCANSO SEMANAL Y CIERRE

ARTICULO 179.- Sin perjuicio entre empresa y trabajadores, el descanso semanal de día y medio a la semana a que tiene derecho el trabajador podrá fraccionarse a opción de las empresas, de modo que, con independencia del correspondiente al domingo, descansen el trabajador bien el lunes por la mañana, bien medio día en cualquiera otro laborable de la semana o un día laborable completo cada dos semanas.

Se cerrará todos los domingos que no sean festividad señalada o haya fiesta anterior o posterior.

TRANSPORTE

ARTICULO 189.- Se establece un plus de transporte de 4.683 pesetas mensuales para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 1991 y el 31 de marzo de 1992, y se incrementará para el segundo año de vigencia en la misma cuantía que lo sean las tablas salariales.

HORAS EXTRAS

ARTICULO 199.- Los precios de las horas extras de los días laborales y festivos serán a negociar entre las empresas y los trabajadores. En cualquier caso, se estará a lo que la legislación laboral dicte al respecto.

MEJORAS

ARTICULO 209.- En cada empresa se respetará a los conductores, en caso de retirada del carnet por motivo de trabajo, con el mismo salario durante un año.

PRENDAS DE TRABAJO

ARTICULO 219.- Las empresas afectadas por el presente Convenio vendrán obligadas a dotar a sus trabajadores de dos prendas al año.

FIESTAS DEL PILAR

ARTICULO 229.- Se guardará medio día de fiesta por la mañana en la mañana del 9 al 15 de octubre, coincidiendo con la tarde de fiesta que cada trabajador tenga en esa empresa.

JUBILACION ANTICIPADA A LOS 64 AÑOS

ARTICULO 239.- Las empresas a las que afecte este Convenio ofrecerán a los trabajadores que cumplan 64 años durante la vigencia de este Convenio la jubilación en los términos del Real Decreto-Ley de 1981, de 20 de agosto. Los puestos de trabajo que queden vacantes serán ocupados por trabajadores jóvenes o perceptores del subsidio de desempleo, con contratos de trabajo de igual naturaleza a los que se sustituye.

ANEXO

TABLA SALARIAL

(Del 1 de Abril de 1991 a 31 de Marzo de 1992)

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
Encargado.....	74.441	1.116.615
Oficial Administrativo.....	74.441	1.116.615
Oficial.....	70.576	1.058.640
Conductor repartidor.....	70.576	1.058.640
Ayudante.....	64.134	962.010
Aprendiz de 16 a 18 años.....	47.202	708.030

Empresa Fundación Ametzagaña

Núm. 72.644

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Fundación Ametzagaña.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Fundación Ametzagaña, suscrito el día 27 de noviembre de 1991 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 3 de diciembre, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Zaragoza, 10 de diciembre de 1991. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.-AMBITO DE APLICACION Y DURACION

El presente convenio regula las relaciones juricolaborales entre la Fundación Ametzagaña y los trabajadores a su servicio.

La vigencia del convenio es del 1 de Octubre de 1.991 al 31 de diciembre de 1.992.

Art. 2.-DENUNCIA

1.-El presente convenio quedará denunciado automáticamente 45 días antes de la finalización de su vigencia.

A partir de esa fecha cualquiera de las partes podrá solicitar la constitución de la Comisión Negociadora y el inicio de las nuevas deliberaciones.

2.-Hasta que se alcance nuevo acuerdo expreso, el convenio quedará prorrogado en sus propios términos.

Art. 3.-RESPETO A LAS CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS INDIVIDUALES O COLECTIVAS

Las condiciones establecidas por este convenio forman un todo de contenido indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual, siendo respetadas en su integridad aquellas situaciones anteriores, individuales o colectivas, más beneficiosas que las que para los respectivos supuestos aquí se contemplan.

Art. 4.-ORGANIZACION DEL TRABAJO

1.-La organización del trabajo, con arreglo a lo previsto en este convenio y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Fundación Ametzagaña.

Con la natural adaptación que impongan las características de la actividad de cada puesto de trabajo a realizar en este Centro, habrá de encaminarse a la consecución de los siguientes fines:

a.-aumento de la eficacia sin detrimento de la humanización del trabajo

b.-simplificación del trabajo y mejora de los métodos

c.-fomento de la participación de los trabajadores

2.-La Fundación Ametzagaña deberá solicitar informe previo no vinculante a los representantes legales de los trabajadores sobre los nuevos sistemas de organización del trabajo que se pretenda implantar.

Art. 5.-LA COMISION PARITARIA

1.-La C.P. es el órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del convenio.

Sus funciones serán:

a.-interpretación del convenio

b.-conciliación facultativa en los problemas colectivo

c.-arbitraje en las cuestiones que le sean sometidas por las partes de común acuerdo en asuntos derivados del convenio

d.-vigilancia del cumplimiento de lo pactado y estudio de la evolución de las relaciones entre las partes.

e.-cuantas otras le sean encomendadas por el presente convenio.

2.-La comisión se compondrá de dos vocales por cada una de las partes firmantes y se constituirá en los 15 días siguientes a la firma del presente convenio. A sus reuniones podrán asistir asesores con voz pero sin voto.

3.-La comisión se reeunirá cuando lo solicite una de las partes con antelación mínima de una semana, debiendo pronunciarse por escrito sobre las cuestiones a ella sometidas en el plazo máximo de 15 días a partir de la fecha en que se reuna.

4.-Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad tendrán el mismo valor que lo pactado en el convenio colectivo.

CAPITULO SEGUNDO

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 6.-Retribuciones:

Se considera salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores por la prestación profesional de sus servicios laborales que retribuyen el trabajo efectivo o los periodos de descanso computables como de descanso. Las retribuciones del personal comprendido en este convenio son las que figuran en las tablas del Anexo II y están constituidas por:

1.- Salario base

El salario base entendido como parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, será el que para cada categoría profesional figura en el Anexo II de este Convenio.

2.-complementos salariales

2.1.-personales:antigüedad. El personal comprendido en este convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de trienios cuyo valor figura en las tablas salariales. El cómputo de antigüedad se regirá por las siguientes normas:

a.-la fecha inicial para su determinación será aquella en la que el trabajador comience a prestar servicios

b.-se tendrá en cuenta todo el tiempo servido, considerándose como si efectivamente se hubiera trabajado todos los meses y días en los que el trabajador haya recibido un salario o remuneración. Igualmente se computará el tiempo de excedencia especial por nombramiento para cargo público o sindical, así como la correspondiente a la de servicio militar o prestación social sustitutoria en la Administración.

c.-se computará la antigüedad en razón de la totalidad de los años trabajados, cualquiera que sea la categoría profesional. También se estimará los servicios prestados en periodo de prueba.

d.-el importe de cada trienio comenzará a devengarse a partir del día 1 del mes siguiente a su vencimiento.

A los efectos de su percepción económica se establece como único tope de trienios, el señalado por el Estatuto de los Trabajadores. En ningún caso el complemento de antigüedad será objeto de compensación o absorción.

2.2.-de vencimiento periódico superior al mes: gratificaciones extraordinarias: Los trabajadores tendrán derecho a la percepción de tres pagas extraordinarias, que habrán de abonarse, la de Verano el 30 de Junio teniendo un devengo del 1 de Enero al 30 de Junio, la de Navidad se abonará el 20 de Diciembre con un devengo del 1 de Julio al 31 de Diciembre y la tercera paga su devengo será anual del 1 de Enero al 31 de Diciembre abonándose ésta dentro del primer trimestre natural del año siguiente a su devengo.

A los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año se les abonarán las gratificaciones

extraordinarias prorrateando su importe en relación al tiempo de servicio prestado dentro del primer semestre la de Verano, del segundo trimestre la de Navidad y anual la tercera paga.

2.3.-puestos de trabajo: Penosidad y peligrosidad. El referido complemento se acomoda a las circunstancias que se dan en este Centro por el tipo de trabajo, cuantificándose el importe del mismo en las cantidades que, para cada categoría, se establecen en el Anexo II.

2.4.-trabajos nocturnos: Los trabajadores que realicen su labor entre las 22 hs y las 6 de la mañana percibirán un plus de trabajo nocturno por las cuantías que a continuación se relacionan:

CATEGORIA	JORNADA COMPLETA	PTS./HORA
Educador	2.320	290
Maestro Taller	2.320	290
Vigilante Nocturno	1.600	200

Si el tiempo trabajado en el periodo nocturno es inferior a cuatro horas, se abonará el plus sólo sobre el tiempo trabajado. Si las horas nocturnas trabajadas excedieran de cuatro, se pagará el plus correspondiente a toda la jornada.

2.5.- Plus de domingos y festivos: Todos aquellos trabajadores que desempeñen sus funciones en Centros donde habitualmente se presten servicios todos los días de la semana durante todo el año, percibirán un plus de 5.000,- pesetas por día trabajado en domingo y festivo durante 1.991.

Art. 7.-Desplazamientos y dietas.

A efectos de este convenio se entenderá por comisión de servicios la misión que circunstancialmente deba desempeñar el trabajador comprendido en su ámbito de aplicación fuera del término municipal de Zaragoza.

Se entenderá por dieta la contraprestación económica diaria que debe abonarse al trabajador para compensar los gastos de manutención y alojamiento que deba realizar como consecuencia de un servicio.

Las cuantías a percibir serán las que a continuación se establecen para este año:

-por alojamiento:	hasta 4.741 ptas con justificante
-por manutención:	4.410 "
-por media manut.	2.205 "

Los viajes de ida y vuelta serán siempre por cuenta de la Fundación Ametzagaña. El uso de vehículo particular, debidamente autorizado, dará lugar a una indemnización de 20 ptas/km durante el presente año, y al pago de la autopista si el trayecto es superior a 100 Kms.

Cuando por parte de la Fundación Ametzagaña se facilite alojamiento y el servicio necesario para hacer frente a la manutención del personal desplazado, éste tendrá derecho a la percepción de 3.200 ptas diarias en concepto de dieta.

CAPITULO TERCERO

JORNADA, DESCANSOS, LICENCIAS Y VACACIONES

Art.8 Jornada de trabajo y horario

El numero de horas de trabajo en jornada normal para el personal comprendido en el ámbito de este convenio será el siguiente:

- Para la categoría de Educador la jornada de trabajo en cómputo anual será de 1.510 horas de trabajo efectivo.

- Para el resto de las categorías la jornada de trabajo en cómputo anual será de 1.598 horas de trabajo efectivo.

El promedio de jornada semanal será de 37 horas.

Para el personal de categoría profesional Educador, de las treinta y siete horas semanales,

treinta y dos serán lectivas y cinco para reuniones y trabajos complementarios.

La Fundación Ametzagaña y los representantes legales de los trabajadores acordarán en el mes de diciembre de cada año, el calendario laboral para el año siguiente y las vacaciones de verano.

Art. 9 Reducción de jornada por guarda legal.

Tendrán derecho a reducción de la jornada de trabajo, con un máximo de dos horas diarias y disminución de un tercio del salario en compensación a esa reducción, quienes por razón de guarda legal tengan a su cuidado directo menores de seis años o disminuidos físicos o psíquicos que no desempeñen actividades retribuidas. Igual criterio se aplicará, en los casos de estricta necesidad, a los trabajadores que tengan a su cuidado directo a ancianos que padezcan especial dificultad para valerse por sí mismos.

Art. 10. Manutención y alojamiento.

Todo el personal cuya jornada laboral continuada coincida con el horario de las comidas tendrá derecho a comer mientras coincidan con su jornada de trabajo, no considerándose como tiempo efectivo de trabajo el empleado para dichas comidas por el personal que no preste su servicio correspondiente.

Igual criterio se aplicará a los trabajadores que presten sus servicios en jornada partida cuando su horario coincida con el de las comidas, siempre que concurren los requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Art. 11. Horas extraordinarias.

El exceso de jornada sobre la pactada en el presente convenio, en su cómputo anual será compensada con el correspondiente tiempo de descanso o también podrá abonarse en metálico con un 75% más del valor de la hora ordinaria, de común acuerdo entre la Fundación Ametzagaña y el trabajador.

La fecha de disfrute del descanso compensatorio se fijará de común acuerdo entre la Fundación Ametzagaña y el trabajador.

La realización de horas extraordinarias deberá comunicarse a la autoridad laboral y a los representantes legales de los trabajadores.

A efecto de lo pactado en este artículo, será considerado como extraordinario el exceso en la jornada anual establecida para cada categoría en el artículo 8 del presente Convenio.

Art. 12. Descanso semanal.

El descanso semanal será de dos días ininterrumpidos, a disfrutar preferentemente en sábado y domingo.

Art. 13. Vacaciones y fiestas retribuidas.

El personal afectado por este convenio tendrá derecho a un mes de vacaciones anuales ininterrumpidas o partidas, como máximo en dos periodos, previo acuerdo de la Fundación Ametzagaña con los trabajadores afectados. Estas comenzarán obligatoriamente en día laborable.

En aquellos casos en que hubieran de establecerse turnos para el disfrute de las vacaciones, éstos se acordarán entre la Fundación Ametzagaña y los representantes de los trabajadores, teniendo en cuenta la legislación vigente al efecto.

Para el personal de la categoría de Educador y durante los periodos de vacaciones escolares de Navidad y Semana Santa se llevará a cabo una distribución equitativa de turnos que posibiliten, una vez cubiertos correctamente los servicios del centro, el disfrute de vacaciones los días restantes de los periodos mencionados.

Art. 14. Licencias.

El trabajador tiene derecho a ausentarse del puesto de trabajo cuando concorra alguna de las circunstancias que se citan en las normas laborales.

Dicha ausencia no comporta disminución en la retribución salarial.

1) Motivos y duración de la ausencia.

- a) Matrimonio civil o religioso, 15 días.
- b) Nacimiento hijo, 2 días.
- c) Enfermedad grave en familiares hasta de 2 grado, 2 días.
- d) Fallecimiento de familiares hasta segundo grado, 2 días.

Este permiso sera a partir de las 24 horas anteriores o posteriores a producirse el hecho.

En los tres supuestos anteriores la duración será de cuatro días cuando se requiera desplazamiento fuera de la provincia.

- e) Traslado de domicilio, 1 día.
- f) Cumplimiento deber público y personal, el necesario, siempre y cuando que el mismo no pueda efectuarse fuera del horario de trabajo.
- g) Funciones sindicales, 15 horas al mes.
- h) Asistencia a la consulta de médico especialista de la Seguridad Social, el tiempo necesario, siempre y cuando no se pueda realizar fuera del horario de trabajo.

2. Formalidades para disfrutar de los permisos retribuidos.

Para poder beneficiarse de los referidos permisos remunerados el trabajador deberá comunicar al empresario, con la debida antelación, la intención de ausentarse del puesto de trabajo y a su regreso deberá justificar la ausencia.

CAPITULO CUARTO

Art. 15. Excedencia por mutuo acuerdo

El trabajador, de mutuo acuerdo con la Fundación Ametzagaña, con dos años continuados de trabajo podrá solicitar, con una antelación de quince días, una excedencia por tiempo superior a seis meses e inferior a dos años.

Dicha excedencia deberá pactarse en el plazo de una semana, sin posibilidad de prórroga ni acortamiento de la misma, dando derecho a reserva de puesto de trabajo. La reincorporación deberá ser inmediata.

No podrá solicitarse una nueva excedencia por mutuo acuerdo hasta que hayan transcurrido cinco años desde que finalizo la anterior.

Art. 16. Excedencia con reserva del puesto de trabajo.

La privación de libertad del trabajador mientras no exista sentencia condenatoria firme, incluidas tanto la detención preventiva como la prisión provisional, dará lugar a una excedencia con reserva de puesto de trabajo. El plazo de reincorporación será de siete días a partir del momento de su puesta en libertad.

Art. 17. Incapacidad laboral transitoria (ILT)

Todo el tiempo que dure la situación de incapacidad laboral transitoria por cualquier contingencia será considerado como trabajado a efectos de abono de gratificaciones y vacaciones.

Art. 18. Jubilación.

Se establece la jubilación forzosa a los 65 años para todos los trabajadores afectados por este convenio.

La Fundación Ametzagaña y sus trabajadores, de mutuo acuerdo, podrán tramitar los sistemas de jubilaciones anticipadas previstas en la legislación vigente.

También se establece la fórmula de contrato de relevo a tenor de la legislación vigente.

Art. 19. Servicio militar o prestación social sustitutoria.

El trabajador afectado por este convenio tendrá derecho a la percepción de una paga extraordinaria al incorporarse al servicio militar o sustitutivo, siempre que se reincorpore en el reemplazo que le corresponda o tras las correspondientes prórrogas.

Art. 20. Poliza de seguros.

La Fundación Ametzagaña formalizará una póliza de seguro en favor del trabajador o de sus herederos que cubra las contingencias de muerte o invalidez permanente absoluta, derivadas ambas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, por las cuantías siguientes:

Muerte.....	2.000.000.-
Invalidez Permanente	4.000.000.-

Art. 21. RESPONSABILIDAD CIVIL

La Fundación Ametzagaña tiene suscrita una póliza Responsabilidad Civil, por importe de 100.000.000,- de pesetas, para cubrir, entre otros, la que puedan incurrir los trabajadores que figuren en el boletín mensual de cotización a la Seguridad Social, con motivo de sus actuaciones exclusivamente profesionales, salvo que medie dolo, culpa o negligencia grave, con inclusión de fianza y defensa criminal y exclusión de riesgos que puedan ser asegurados por el Ramo de automóviles y cualquier daño inmaterial que no sea consecuencia directa de los daños materiales y/o corporales garantizados por esta póliza.

Art. 22. Ropa de trabajo.

La Fundación Ametzagaña proveerá, con caracter obligatorio y gratuito, a todos los trabajadores que por su trabajo lo necesiten, de ropa de trabajo adecuada a las condiciones en que tengan que desarrollar su función.

La representación legal de los trabajadores conjuntamente con la Fundación Ametzagaña, definirá las prendas y el calzado adecuado, la fecha de entrega y la periodicidad de su renovación.

Art. 23. Adelantos de mensualidad y préstamos.

1.- Tendrá la consideración de adelantos de mensualidad las cantidades que se perciban a cuenta del salario del mes en que se solicite, teniendo como límite la cantidad correspondiente al salario mensual.

La concesión de adelantos, como derecho del trabajador reconocido en el art. 29 del Estatuto de los Trabajadores, se hará efectiva en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes al de la petición, siempre que la Fundación tenga recursos disponibles en ese momento.

Art. 24. Excedencias y sus clases.

El personal afectado por el presente convenio podrá pasar a la situación de excedencia sin que tenga derecho a retribución alguna en tanto no se reincorpore al puesto de trabajo ni guarda del puesto de trabajo.

La excedencia podrá tener las siguientes modalidades: voluntaria, forzosa por guarda de hijo y por razón de incompatibilidad.

1. Excedencia voluntaria: el trabajador con antigüedad mínima de un año tendrá derecho al disfrute de excedencia por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco, no computándose el tiempo que dure esta situación a efectos de antigüedad ni a ningún otro. Se entenderá siempre concedida sin derecho a retribución alguna, ni guarda del puesto de trabajo.

Las solicitudes se presentarán con antelación mínima de un mes, señalando en ella la fecha de comienzo y el tiempo de excedencia solicitado.

Si el trabajador no solicita el reingreso o un nuevo periodo de excedencia, hasta el límite máximo de cinco años, incluidos ambos, al menos un mes antes de terminar el tiempo señalado por la excedencia que disfruta, perderá su derecho al reingreso, si lo tuviere.

Si existiese vacante adecuada de categoría inferior a la del trabajador excedente que solicita el reingreso, podrá éste, si así lo desea, incorporarse con las condiciones económicas que correspondan a la vacante, procediéndose, en tal caso a la extinción por mutuo acuerdo, de su contrato de trabajo y a la firma de otro nuevo, respetándose su antigüedad.

Agotado el plazo máximo de excedencia voluntaria, no podrá solicitarse de nuevo hasta que se hayan prestado servicios efectivos durante cuatro años a partir de la fecha de reingreso.

Excedencia forzosa: la excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante el tiempo que dure aquella.

Esta excedencia se concederá a los trabajadores en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Ejercicio de cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.
- b) Elección para cargo sindical de ámbito provincial, regional o nacional, en cualquiera de sus modalidades, que imposibilite la asistencia al trabajo, previa certificación del sindicato o confederación a que pertenezca.
- c) Contrato de trabajo o prestación de servicios en Organismos internacionales o Gobiernos con los que España haya firmado acuerdos de colaboración.
- d) Desempeño de un cargo de confianza o asesoramiento especial, en un gabinete dependiente de alguno de los altos cargos reseñados en el Art. 20.2 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto.

El reingreso se efectuará en el mismo puesto y centro de trabajo y deberá producirse dentro del mes siguiente a la fecha de cese en el cargo o puesto de trabajo o de la terminación del contrato.

3. Excedencia por guarda de hijo: los trabajadores que soliciten la excedencia para atender al cuidado de su hijo biológico o adoptivo por un periodo no superior a tres años, a contar desde la fecha de su nacimiento, tendrán derecho a reincorporarse a su puesto de trabajo al término de dicha excedencia, siempre que lo soliciten con una antelación mínima de un mes respecto de la fecha en que finalice aquella. Esta excedencia podrá ser solicitada indistintamente por el padre o la madre; cuando ambos conyugues sean trabajadores, sólo podrá ejercer este derecho uno de ellos. El primer año de excedencia se computará a efectos de antigüedad.

Art. 25. Seguridad e Higiene en el trabajo.

El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y psíquica y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos establecidos legal y reglamentariamente.

La Fundación Ametzagaña adoptará respecto a la prevención de accidentes, higiene y seguridad en el trabajo cuantas disposiciones sean pertinentes para dar el debido cumplimiento a las normas de la Ordenación General de Seguridad e higiene en el Trabajo y demás preceptos de aplicación general.

En todas las secciones existirán botiquines portátiles o fijos para primeros auxilios.

Art. 26. Reconocimientos médicos.

Los reconocimientos médicos se practicarán por los servicios sanitarios adecuados y con arreglo a la siguiente periodicidad:

- a) Una vez al año todos los trabajadores.
- b) Periódicos y específicos al personal para el que, en razón de su actividad, así lo establezca la legislación vigente.

Art. 27. Derechos y obligaciones del trabajador.

Todo trabajador tendrá el derecho y la obligación de utilizar los elementos de protección personal necesarios. La protección personal no dispensará, en ningún caso, de emplear los medios preventivos de carácter general, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El trabajador, después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal de carácter preceptivo para la realización de su trabajo, queda facultado para demorar éste en tanto no le sean facilitados dichos medios, debiendo dar cuenta del hecho al Delegado de Personal.

Los trabajadores que por motivo de salud, de edad u otras circunstancias sobrevenidas, vean disminuida su capacidad de trabajo sin que ello suponga ineptitud, serán destinados a puestos de trabajo adecuados a sus condiciones, sin mengua salarial alguna. Será preceptivo el dictamen médico contradictorio acreditativo de tal situación.

CAPITULO SEXTO

FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL

Art. 28. Formación y perfeccionamiento profesional del trabajador.

Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales el personal afectado por el presente Convenio tendrá los siguientes derechos y beneficios, según las clases de formación que se indican a continuación:

1) Estudios para la obtención de título académico o profesional cuando se cursen, con regularidad, en centros oficiales.

a) A permisos retribuidos para concurrir a exámenes con un máximo de doce días al año

Los permisos y la preferencia para elegir puesto de trabajo se concederá siempre que la organización del trabajo lo permita, previo informe de los representantes de los trabajadores. En cualquier caso será condición indispensable que el trabajador acredite debidamente, que cursa, con regularidad, estudios para la obtención del título correspondiente y justifique posteriormente su presentación al examen.

2. Cursos de perfeccionamiento profesional, organizados por la Fundación Ametzagaña o en concierto con Centros oficiales o reconocidos, así como aquellos que a juicio de la comisión paritaria fueran de interés para los trabajadores.

3. Cursos específicos de reconversión profesional aprobados por la Fundación Ametzagaña el trabajador tendrá derecho, como mínimo una vez cada tres años, a la asistencia a un curso de formación profesional específico, disfrutando de los siguientes beneficios:

a) Una reducción de jornada de trabajo en número de horas igual a la mitad de las que dedique a la asistencia a las clases.

b) Cuando el curso pueda ser rerealizado en régimen de plena dedicación y esta medida resulte más adecuada para la Fundación Ametzagaña podrá concretar con el trabajador la concesión de un permiso retribuido de formación o perfeccionamiento profesional, con reserva del puesto de trabajo, con un límite máximo de diez días al año o un mes cada tres años.

4. Dietas y gastos de viajes por estudio: en el supuesto de que la participación en cursos de formación o perfeccionamiento profesional, aprobados por la Comisión Paritaria a que se refiere en el apartado 3, suponga un desplazamiento, el trabajador tendrá derecho al abono de los gastos de viaje y las dietas contempladas en el artículo de desplazamientos.

CAPITULO SEPTIMO

FALTAS Y SANCIONES

Art. 29. CLASIFICACION DE LAS FALTAS

Las faltas cometidas por los trabajadores se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Art. 30. FALTAS LEVES.

- a) Tres faltas de puntualidad injustificadas en el puesto de trabajo durante el periodo de 30 días.
- b) La falta de asistencia al trabajo sin justificar, durante un día en un mismo mes.
- c) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- d) Abandono del trabajo sin causa justificada.
- e) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por causa justificada, a menos que sea evidente la imposibilidad de hacerlo.

Art. 31. FALTAS GRAVES.

- a) Más de tres y menos de diez faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un mes.
- b) Faltar tres días al trabajo sin justificar, durante el periodo de un mes.
- c) Abandono del puesto de trabajo o falta de atención al trabajo encomendado y la desobediencia al superior que implicase quebranto manifiesto de la disciplina

d) La reincidencia en faltas leves dentro de un mismo trimestre, siempre que haya habido anterior amonestación por escrito, aunque sean de distinta naturaleza.

e) Discusiones públicas con compañeros de trabajo que menosprecien ante los chicos la imagen de un educador.

f) El incumplimiento de las obligaciones profesionales de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior y las Directrices del Centro.

g) Faltar gravemente a la persona del menor o a sus familiares.

Art. 32. FALTAS MUY GRAVES.

a) Más de diez faltas injustificadas de puntualidad cometidas en el plazo de treinta días.

b) El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las tareas encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito y complicidad en la comisión de los hechos.

c) Los malos tratos de palabra y obra, falta grave de consideración y respeto a los compañeros.

d) La reincidencia de faltas graves dentro de un mismo semestre.

e) La falta de más de tres días de asistencia al trabajo sin causa justificada.

f) Violación del sigilo profesional.

g) Abandono del puesto de trabajo dejando solos a los menores.

ART.33.- SANCIONES

- Por faltas leves: amonestación verbal, si fueran reiteradas, amonestación por escrito.

- Por faltas graves: amonestación por escrito; si existiera reincidencia, suspensión de empleo y sueldo de uno a diez días.

- Por faltas muy graves: suspensión de empleo y sueldo de once a treinta días. Apercibimiento de despido, que podrá ir acompañado de suspensión de empleo y sueldo; despido.

Art. 34. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES.

Todas las sanciones que sean comunicadas por escrito al trabajador deberán incluir la fecha y el hecho que la motivaron. Se remitirá copia de la misma al Delegado de Personal.

El interesado dispondrá de diez días hábiles desde la notificación de los cargos, para presentar un pliego de descargos y proponer la práctica de las pruebas que convengan a su defensa.

La dirección, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran al hecho y la conducta anterior del trabajador, podrá reducir las sanciones de acuerdo a la legislación vigente.

Art. 35. INFRACCIONES DEL EMPRESARIO

Son infracciones laborales de los empresarios, las acciones u omisiones contrarias a este Convenio y a las disposiciones legales en materia de trabajo.

CAPITULO OCTAVO

SINDICATOS

Art. 36. SINDICATOS.

Las partes firmantes del presente Convenio ratifican, su condición de interlocutores válidos y se reconocen como tales en orden a instrumentar, unas relaciones laborales basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite la dinámica social.

Se entenderá por representación legal de los trabajadores, a los efectos pactados por este convenio, al Delegado de Personal.

Art. 37. DERECHOS DE LOS AFILIADOS.

La Fundación Ametzagaña respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. Admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical dentro o fuera de las horas de

trabajo, y sin perturbar la actividad normal de la Fundación Ametzagaña.

En el centro de trabajo existirá un tablón de anuncios en el que el Delegado de Personal y los sindicatos implantados podrán insertar sus comunicaciones.

Art. 38. FUNCIONES, DERECHOS Y GARANTIAS DEL DELEGADO DE PERSONAL.

1) Defenderá los intereses de los trabajadores y servirá de instrumento de comunicación entre su sindicato y los trabajadores con la dirección de Fundación Ametzagaña.

2) En las reuniones de la Comisión Paritaria asistirá un trabajador, junto al Delegado de Personal, con voz y voto.

3) Tendrá acceso a la información y documentación que Fundación Ametzagaña debe poner a disposición de la representación de los trabajadores, estando obligado a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente proceda.

4) Será oído por la Fundación Ametzagaña en aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general.

5) Será asimismo informado y oído por la Fundación Ametzagaña, con carácter previo:

a) En relación con los despidos y sanciones por faltas graves y muy graves que afecten a los trabajadores.

b) En materia de reestructuración de plantillas, regulación de empleo y sobre todo proyecto o acción que pueda afectar a los intereses colectivos de los trabajadores.

c) En la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo.

6. Podrá recaudar cuotas a los afiliados a su sindicato, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, ajustando su conducta a la normativa legal vigente.

7. El delegado de Personal deberá ajustar su tarea a la realización de sus funciones sindicales que le son propias, teniendo derecho a que siempre que sea convocado por la Fundación Ametzagaña, las horas empleadas se contabilicen como trabajadas y los gastos que pueda ocasionar le sean sufragados por la empresa.

DISPOSICION DEROGATORIA

Ambas partes, de común acuerdo, convienen en dejar sin efecto cuantas normas, instrucciones, usos y costumbres estuvieran en vigor a la entrada en vigor de este convenio y se opongan a lo establecido en el mismo.

DISPOSICION ADICIONAL

Para el año 1.992, las tablas salariales que figuran en el Anexo II se verán incrementadas en el mismo porcentaje y cuantía que para dicho año recojan las tablas salariales del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Diputación General de Aragón.

A N E X O I

CLASIFICACION FUNCIONAL

Los trabajadores afectados por el presente convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican, poseeran cada uno de ellos una categoría profesional, que pretenda una razonable estructura de los puestos de trabajo, todo ello sin merma de la dignidad y el derecho de promoción que corresponde a cada trabajador.

VIGILANTE NOCTURNO: es quien en posesión de una cultura básica, personalidad equilibrada, abierta y comunicativa realiza funciones de mantener en orden la sección, recibe y da información del estado de los muchachos en los cambios de turno con los educadores. En todo momento debe mantener una actitud educativa respecto al trato con los muchachos, especialmente en los momentos conflictivos. Sigue las necesidades individuales de los chicos durante la noche en medicación, enuresis, insomnio, etc.

MAESTRO DE TALLER: es quien en posesión del título o habilitación exigida por la legislación vigente,

tiene asignada la responsabilidad educativa de los talleres a él encomendados y del funcionamiento y actividades que en los mismos se realicen, velando por la seguridad de los alumnos y la salubridad e higiene en el trabajo. Su actividad está en relación directa con el proceso educativo y enmarcada en el ámbito de la Formación Profesional.

EDUCADOR: Es quien en posesión de estudios de grado medio o universitario de primer ciclo, realiza funciones de educación general y de apoyo docente dirigidas a la formación integral y reinserción social que requieren una especial cualificación en función de la población beneficiaria de su actuación. Ejecutan un proyecto educativo definido y atiende al contacto directo, seguimiento y medidas rehabilitadoras adecuadas en relación con sus destinatarios. prestan sus servicios en centros de reforma de menores.

ANEXO II. TABLAS SALARIALES DEL 1-10-91 AL 31-12-91

CATEGORIA	SUELDO BASE	PELIG.-PENOS.	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL (MENSUAL X 15 PAGAS)	IMPORTE ANUAL POR TRIENIO	
			Comple.			
Director	176.260	26.440	25.200	227.900	3.418.500	64.400
Subdirector	176.260	26.440	22.000	224.700	3.370.500	64.400
Psicólogo	176.260	26.440		202.700	3.040.500	64.400
Educador	134.460	20.169		154.629	2.319.435	51.100
Maestro Taller	108.419	16.263		124.682	1.870.230	45.500
Vigil. Nocturno	83.233	12.485		95.718	1.435.770	45.500

SECCION SEXTA

BARDALLUR

Núm. 72.856

Don Faustino Velilla Arilla ha solicitado la legalización, por carecer de licencia municipal, de la actividad de comercialización de ajos que se realiza en un almacén situado en camino de la Alberquilla, sin número, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se sientan afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular reclamación, mediante escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio.

Bardallur, 13 de diciembre de 1991. — El alcalde, José M. Domínguez Medrano.

CALATORAO

Núm. 72.864

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, de fecha 28 de noviembre de 1991, la Ordenanza del precio público por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal con saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal, se somete a información pública por el período de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, a contar desde el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Calatorao, 12 de diciembre de 1991. — El alcalde.

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 72.854

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1991, adjudicó, a través de la forma de concurso, el contrato de obras de construcción de un pabellón polideportivo a don Julio Embid, en nombre y representación de Ingeniería Paisajística, S. A., por un importe de 69.139.569 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

La Puebla de Alfindén, 10 de diciembre de 1991. — El alcalde, Carlos Moliné Fernando.

LAS PEDROSAS

Núm. 73.817

Ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación de fecha 3 de diciembre de 1991 la modificación de las ordenanzas siguientes:

Tasas:

—Sobre el servicio de alcantarillado.

—Sobre la recogida de basuras.

Precios públicos:

—Por desagüe de canalones.

Impuestos:

—Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

—Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Asimismo, el Pleno acordó por unanimidad la imposición de la nueva Ordenanza del impuesto sobre actividades económicas.

Quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los correspondientes acuerdos con sus expedientes y los textos de las respectivas ordenanzas por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias, en cumplimiento del artículo 17.1 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las haciendas locales.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Las Pedrosas, 15 de diciembre de 1991. — El alcalde.

LAS PEDROSAS

Núm. 73.818

El Ayuntamiento de Las Pedrosas, en sesión plenaria de 3 de diciembre de 1991, por unanimidad, tomó el siguiente acuerdo:

1.º Delegar las competencias que el artículo 78 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, en relación con el impuesto sobre bienes inmuebles, atribuye a los ayuntamientos en la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 7 del citado texto legal.

2.º Delegar las competencias que el artículo 92.2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, atribuye a los ayuntamientos en el impuesto sobre actividades económicas en la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 7 del citado texto legal.

El presente acuerdo se hace público a los efectos oportunos.

Las Pedrosas, 4 de diciembre de 1991. — El alcalde.

MAELLA

Núm. 72.874

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1991, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 13.430.000.
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 35.401.000.
3. Gastos financieros, 2.200.000.
4. Transferencias corrientes, 2.100.000.
6. Inversiones reales, 74.779.940.
9. Pasivos financieros, 5.820.000.

Suma el estado de gastos, 133.730.940 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 19.700.000.
2. Impuestos indirectos, 2.000.000.
3. Tasas y otros ingresos, 30.579.954.
4. Transferencias corrientes, 16.969.315.
5. Ingresos patrimoniales, 850.000.

MOROS

Núm. 72.867

Por los plazos y a los efectos legales se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos, referentes al año 1990, a efectos de reclamaciones:

- Cuenta general del presupuesto.
- Cuenta de administración del patrimonio.
- Cuenta de valores independientes.

Moros, 12 de diciembre de 1991. — El alcalde.

NAVARDUN

Núm. 72.871

La Junta vecinal de Navardún, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 1991, aprobó inicialmente y por unanimidad el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto municipal de 1991.

Lo que se hace público a los efectos previstos en los artículos 450 y concordantes del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Navardún, 9 de diciembre de 1991. — El alcalde, Matías Landa Muriel.

PARACUELLOS DE LA RIBERA

Núm. 72.858

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 2 del artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 10 de diciembre de 1991, ha aprobado con carácter provisional hacer uso de las facultades que le confiere el artículo 88 de dicha ley, estableciendo un coeficiente de incremento sobre las cuotas mínimas del impuesto sobre actividades económicas que grava las ejercidas en este término municipal, fijado en el 1,4, aprobando a tal efecto, también con carácter provisional, la correspondiente Ordenanza fiscal de regulación de dicho elemento tributario. El mencionado coeficiente 1,4 podrá ser modificado a la baja, al tener conocimiento este Ayuntamiento de la relación de sujetos pasivos titulares del citado impuesto.

Tal acuerdo provisional y la Ordenanza fiscal a él relativa se hallan expuestos al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. El expediente tramitado a este efecto podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de treinta días, contados a partir del de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, significándose que de no formularse reclamación alguna quedarán automáticamente elevados a definitivos dichos acuerdo y Ordenanza.

Paracuellos de la Ribera, 17 de diciembre de 1991. — El alcalde.

POMER

Núm. 73.226

El día 25 de enero de 1992, a las 12.00 horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o persona en quien delegue, la subasta de los siguientes aprovechamientos:

Pastos

Montes números 41 y 43, denominados "La Umbria y El Solano" y "La Dehesilla", para 600 cabezas de ganado lanar. Tasación, 60.000 pesetas.
Mitad de los montes números 42, 44, 45 y 46, denominados "Matalospajares", "Valdemuertos", "Valdepero" y "Valdelaspuestas", para 500 cabezas de ganado lanar. Tasación, 125.000 pesetas.

Montes consorciados

Monte "Valdepero", para 1.881 cabezas de ganado lanar. Tasación, 18.750 pesetas.

No serán válidas las plicas que no alcancen el precio de tasación.

Epoca de disfrute: Anual.

Pomer, 14 de diciembre de 1991. — El alcalde.

SASTAGO

Núm. 72.851

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1991, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 43.290.909.
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 40.652.000.
3. Gastos financieros, 275.000.
4. Transferencias corrientes, 7.195.578.
6. Inversiones reales, 130.755.555.
9. Pasivos financieros, 528.413.

Suma el estado de gastos, 222.697.455 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 18.535.000.
2. Impuestos indirectos, 6.500.000.
3. Tasas y otros ingresos, 15.237.262.
4. Transferencias corrientes, 51.152.401.
5. Ingresos patrimoniales, 4.136.836.
6. Enajenación de inversiones reales, 1.000.
7. Transferencias de capital, 102.134.956.
9. Pasivos financieros, 25.000.000.

Suma el estado de ingresos, 222.697.455 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Sástago, 7 de diciembre de 1991. — El alcalde.

SASTAGO

Núm. 72.852

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 28 de octubre de 1991, aprobó la plantilla de personal de este Ayuntamiento, en los siguientes términos:

A) Puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera:

1. Habilitación de carácter nacional:
Un secretario, subescala Secretaria-Intervención, grupo B.
2. Escala Administración general:
Un auxiliar, subescala Auxiliar, grupo D.
Un alguacil, subescala Subalternos, grupo E.
Un operario, subescala Subalternos, grupo E.

B) Puestos de trabajo reservados a personal eventual:

Una secretaria Alcaldía.

C) Puestos de trabajo sujetos a legislación laboral:

1. De actividad permanente y dedicación completa:
Un asistente social.
Un operario servicios.
Una limpiadora (vacante).
2. De actividad temporal y/o dedicación parcial:
Un educador de adultos, parcial y temporal.
Un monitor deportivo, parcial y temporal.
Un auxiliar Servicio Social de Base, temporal.
Un asistente Servicio Ayuda a Domicilio, temporal.
Un socorrista piscinas, temporal.
Contratados por obras, de varias categorías, según convenios con INEM.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 127 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Sástago, 10 de diciembre de 1991. — El alcalde.

URRIES

Núm. 72.865

La Junta vecinal de Urriés, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 1991, aprobó inicialmente y por unanimidad el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto municipal de 1991.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en los artículos 450 y concordantes del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Urriés, 9 de diciembre de 1991. — La alcaldesa, Rosario Gil Espada.

UTEBO

Núm. 75.148

Habiendo estado expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles el acuerdo provisional de la determinación del coeficiente de incremento e índice de situación del impuesto de actividades económicas, así como la ordenanza reguladora de dicho impuesto, sin que se haya presentado reclamación alguna, queda aprobado definitivamente el citado acuerdo, siendo el texto completo de la ordenanza el mismo que se publicó en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 266, de fecha 20 de noviembre de 1991.

Utebo, 27 de diciembre de 1991. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 4**

Núm. 72.056

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.049-A de 1990, a instancia del actor Jesús Esteban Royo, representado por el procurador señor Jiménez Giménez, siendo demandado José-Ramón Baztán Canales, en ignorado paradero, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 3 de febrero de 1992; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 2 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 2 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un camión marca "Renault", modelo R-265-T, matrícula Z-1035-AH. Tasado en 4.000.000 de pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación al demandado.

Dado en Zaragoza a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 72.313

Doña Belén Paniagua Plaza, magistrada-jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de resolución de contrato núm. 585-C de 1991, a instancia de Mach Promociones, S. L., representada por el procurador señor Sainz de Varanda, contra Pilar Ibáñez, cuyo actual paradero se desconoce, por lo que se emplaza a la referida demandada por medio del presente edicto para que comparezca en autos en el plazo de seis días.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a Pilar Ibáñez, expido el presente, que se publicará en el tablón de anuncios del Juzgado y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — La magistrada-jueza, Belén Paniagua. — La secretaria.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 72.888

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia, en autos seguidos bajo el número 864 de 1991, instados por José Sejas Pérez, contra Calzados Correas, S. L., en reclamación por diferencia de indemnización de ERE, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, quinta planta, de esta ciudad), al objeto de asistir al acto del juicio que tendrá lugar el día 24 de febrero de 1992, a las 10.10 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Calzados Correas, S. L., insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 73.868

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 755 de 1991-2, instados por Margarita Aguilar Roca y otros cinco más, contra Mequitex, S. L., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sita en Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el próximo día 7 de enero, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Mequitex, S. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 72.982

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 en autos seguidos bajo el número 788 de 1991, instados por Miguel A. Romeo Lafuente y treinta y ocho más, contra José García Burillo, S. A., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, séptima planta, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 19 de febrero de 1992, a las 10.10 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada, insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno. El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 72.983

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 en autos seguidos bajo el número 829 de 1991, instados por María-José Grijalba Sanemeterio, contra Diascal, S. L., y otro, en reclamación de prestación, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, séptima planta, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 17 de febrero de 1992, a las 9.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada, insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno. El secretario.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES

DE SAN MARCIAL, DE NOVALLAS

Núm. 73.842

Se convoca a Junta general extraordinaria a todos los regantes de la Comunidad para el próximo día 12 de enero, a las 12.00 horas en primera convocatoria y a las 12.30 horas en segunda, que tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento, y en la que se tratará sobre los asuntos que figuran en el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura del acta de la sesión anterior.
 - 2.º Presupuesto para 1992.
 - 3.º Renovación-elección Junta de gobierno y demás cargos para dar cumplimiento a las nuevas ordenanzas.
 - 4.º Ruegos y preguntas.
- Novallas, 16 de diciembre de 1991. — El presidente.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

PRECIO

Pesetas

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1992:

Suscripción anual	13.500
Suscripción anual por meses	1.300
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.000
Ejemplar ordinario	55
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	205
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	35.900
Media página	19.300

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial